

NORMATIVA DEL PTP DE LAGUARDIA (RIOJA ALAVESA)

| | |
|--|-----------|
| TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES | 5 |
| ARTÍCULO 1.- OBJETO | 5 |
| ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN | 5 |
| ARTÍCULO 3.- VIGENCIA Y SUSPENSIÓN | 5 |
| ARTÍCULO 4.- MODIFICACIÓN Y REVISIÓN | 6 |
| ARTÍCULO 5.- CONTENIDO DOCUMENTAL E INTERPRETACIÓN | 7 |
| TITULO II NORMAS BÁSICAS PARA LA DEFINICIÓN DEL MODELO TERRITORIAL | 7 |
| ARTÍCULO 6.- MODELO DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DEL ÁREA FUNCIONAL DE LAGUARDIA (RIOJA ALAVESA) | 7 |
| TÍTULO III LA ORDENACIÓN DEL MEDIO FÍSICO | 8 |
| ARTÍCULO 7.- ÁMBITOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE | 8 |
| ARTÍCULO 8.- CATEGORIZACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE A PROTEGER..... | 8 |
| ARTÍCULO 9.- ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR SU INTERÉS NATURAL | 9 |
| ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR SU INTERÉS NATURAL | 11 |
| ARTÍCULO 11.- ÁREAS FORESTALES DE INTERÉS..... | 12 |
| ARTÍCULO 12.- ÁREAS DE INTERÉS HIDROLÓGICO | 13 |
| ARTÍCULO 13.- ÁREAS DE INTERÉS GEOLÓGICO-GEOMORFOLÓGICO | 14 |
| ARTÍCULO 14.- ÁREAS A MEJORAR Y/O RECUPERAR | 15 |
| ARTÍCULO 15.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ÁREAS A MEJORAR Y/O RECUPERAR | 15 |
| ARTÍCULO 16.- RESTO DEL TERRITORIO (SUELO PRESERVADO)..... | 16 |
| ARTÍCULO 17.- CALIFICACIÓN DEL SUELO PRESERVADO | 16 |
| ARTÍCULO 18.- CONDICIONANTES SUPERPUESTOS..... | 18 |
| ARTÍCULO 19.- INFRAESTRUCTURAS DEL MEDIO FÍSICO | 19 |
| TITULO IV EL SISTEMA URBANO | 20 |
| ARTÍCULO 20.- CLASIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS URBANOS | 20 |
| TÍTULO V POLÍTICAS DE SUELO | 21 |
| ARTÍCULO 21.- POLITICAS DE SUELO..... | 21 |
| ARTÍCULO 22.- COMPLEMENTARIEDAD | 21 |
| ARTÍCULO 23.- ACTIVIDAD ECONÓMICA: CONSOLIDACION..... | 22 |
| ARTÍCULO 24.- ACTIVIDAD ECONÓMICA: AMPLIACIÓN..... | 22 |
| ARTÍCULO 25.- ACTIVIDAD ECONÓMICA:NUEVAS ACTUACIONES..... | 22 |
| ARTÍCULO 26.- SUELO PARA RESIDENCIA Y OPERACIONES DE COMPLEMENTO..... | 22 |
| ARTÍCULO 27.- EQUIPAMIENTO TERRITORIAL..... | 23 |

| | |
|---|-----------|
| TÍTULO VI SISTEMA DE ÁREAS DE ESPARCIMIENTO Y NÚCLEOS DE ACCESO AL TERRITORIO..... | 23 |
| ARTÍCULO 28.- ORDENACIÓN DE LAS ÁREAS DE ESPARCIMIENTO. | 23 |
| ARTÍCULO 29.- ORDENACIÓN DE LOS NÚCLEOS DE ACCESO AL TERRITORIO..... | 24 |
| TÍTULO VII NECESIDADES DE VIVIENDA Y CUANTIFICACIÓN DE LA OFERTA DE NUEVO SUELO RESIDENCIAL..... | 25 |
| ARTÍCULO 30.- CRITERIOS PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LA OFERTA RESIDENCIAL | 25 |
| ARTÍCULO 31.- MEJORA DE LA OFERTA RESIDENCIAL..... | 28 |
| ARTÍCULO 32.- ORDENACIÓN DE LA SEGUNDA RESIDENCIA..... | 28 |
| TÍTULO VIII LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS: APOYO A LA DIVERSIFICACIÓN | 30 |
| ARTÍCULO 33.- CUANTIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DEL SUELO INDUSTRIAL..... | 30 |
| ARTÍCULO 34.- LA ACTIVIDAD VITIVINÍCOLA. BODEGAS..... | 31 |
| TÍTULO IX INFRAESTRUCTURA VIARIA: MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD..... | 33 |
| ARTÍCULO 35.- ACTUACIONES SOBRE EL VIARIO | 33 |
| ARTÍCULO 36.- VARIANTES | 36 |
| TÍTULO X ORIENTACIONES DE ACTUACIÓN URBANA | 37 |
| ARTÍCULO 37.- ORIENTACIONES DE ACTUACIÓN URBANA. | 37 |
| ARTÍCULO 38.- PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE CENTROS HISTÓRICOS Y CASCOS DE INTERÉS..... | 37 |
| ARTÍCULO 39.- ORDENACIÓN PAISAJÍSTICA DE ÁREAS INDUSTRIALES | 38 |
| ARTÍCULO 40.- ORDENACIÓN DE EQUIPAMIENTOS..... | 38 |
| ARTÍCULO 41.- NUEVAS ÁREAS VERDES URBANAS | 38 |
| ARTÍCULO 42.- TRATAMIENTO DE LOS SUELOS CONTAMINADOS | 38 |
| TÍTULO XI ORDENACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL..... | 39 |
| ARTÍCULO 43.- CREACIÓN DE RUTAS DE INTERÉS CULTURAL | 39 |
| TÍTULO XII EQUIPAMIENTOS | 40 |
| ARTÍCULO 44.- EQUIPAMIENTO DEPORTIVO..... | 40 |
| ARTÍCULO 45.- EQUIPAMIENTO CULTURAL..... | 41 |
| ARTÍCULO 46.- INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA | 41 |
| ARTÍCULO 47.- INFRAESTRUCTURA COMERCIAL..... | 42 |
| ARTÍCULO 48.- OTROS EQUIPAMIENTOS DE CARÁCTER SUPRAMUNICIPAL | 42 |
| TÍTULO XIII NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL | 43 |
| ARTÍCULO 49.- VINCULACIÓN A LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA | 43 |
| ARTÍCULO 50.- VINCULACIÓN A LA ACCIÓN EJECUTORA DE LOS ORGANISMOS SECTORIALES..... | 43 |

| | |
|--|-----------|
| TÍTULO XIV AFECCIONES TERRITORIALES DE CARÁCTER SECTORIAL | 43 |
| ARTÍCULO 51.- SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS | 43 |
| ARTÍCULO 52.- NORMATIVA LEGAL APLICABLE EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES | 43 |
| ANEXO. HOJA DE CÁLCULO PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LA OFERTA DE SUELO RESIDENCIAL | 44 |
| ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO | 1 |

Arabako Errioxako Lurraldearen Zatiko Planaren Sustapena eta Zuzendaritza
Promoción y Dirección del Plan Territorial Parcial de Laguardia (Rioja Alavesa)

Lurralde Antolamendu eta Ingurumen Saila. Eusko Jaurlaritza.

Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. Gobierno Vasco

Sabin Intxaurre Mendibil

Lurralde Antolamendu eta Ingurumen Sailburua

Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

Abel Muniategi Elorza

Lurralde Antolamendu eta Biodibertsitate Sailburuordea

Viceconsejero de Ordenación del Territorio y Biodiversidad

Martin Arregi San Miguel

Lurralde Antolamendu Zuzendaria

Director de Ordenación del Territorio

Lurralde Antolamendu eta Ingurumen Saileko TaldeTeknikoa

Equipo Técnico del Dpto. de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

Jesus M^a Erquicia Olaciregui

Lurralde Antolamendu eta Planeamendurako Zerbitzuaren Arduraduna.

Arkitekturan Doktorea

Doctor Arquitecto. Responsable Servicio Ordenación del Territorio y Planeamiento

Luzio Fdz. de Retana Garmendia

Arabako Lurralde Antolamendurako Arduradun. Arkitektoa

Arquitecto. Responsable Ordenación Territorial de Alava

José Obdulio de la Fuente Martín

Lurralde Azterlanetako Burua. Arkitektoa

Arquitecto. Jefe de Estudios del Territorio

Teodoro Olea Iturregi

Lurralde Antolamendu Zuzendaritzako Arduradun Juridiko-Ekonomikoa

Responsable Jurídico-Económico Dirección de Ordenación del Territorio

Mercedes Izquierdo Fernández

Lurralde Antolamenduko Letradua

Letrado Ordenación Territorial

Hirigintza eta Ingurumen Saila. Arabako Foru Aldundia.

Departamento de Urbanismo y Medio Ambiente. Diputación Foral de Alava.

Hirigintza Saileko TaldeTeknikoa

Equipo Técnico del Departamento de Urbanismo

Javier Gatón Pérez de Albéniz

Hirigintza Zerbitzuko Burua. Arkitektoa

Arquitecto. Jefe Servicio de Urbanismo

Santiago Fernández-Villa Sánchez

Arkitektoa

Arquitecto

Javier Olmeda Almendros

Arkitektoa

Arquitecto

Norberto Aldaiturriaga Zorrozuza

Letradua

Letrado

Agiri hau idazteko laguntza teknikoa
Asistencia Técnica para la redacción de este documento

Zuzendaritza, Koordinazio eta Plangintza
Dirección, Coordinación y Planeamiento

Rafael Gomez Vives (MECSA)

Arkitektoa

Arquitecto

Diego Alonso Rotaache (MECSA)

Geografoa

Geógrafo

José Luis Burgos Cid (MECSA)

Arkitektoa

Arquitecto

Lurralde Azpiegiturak

Infraestructuras Territoriales

Angel Gil Ortiz (MECSA)

Bide, Ubide eta Portuetako Ingeniaria

Ingeniero CCP

Lege Aholkularitza

Asesoría Jurídica

Juan Landa Mendibe (EKAIN)

Abokatua

Abogado

Ingurune Soziala

Medio Social

Nélida Ruiz de Azua (EMAIKER)

Soziologoa

Socióloga

Ingurumen Fisikoa

Medio Físico

Ana Serrano Díez Canedo (GRAMA)

Geologoa

Geóloga

Kultur Ondarea

Patrimonio Cultural

Susana Arechaga (INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN CHAPITEL)

Arte Historian Litzentziaduna

Lcda. en Historia del Arte

Laguntzaile Taldea

Equipo de Apoyo

Antonia Reyes eta José Luis Tejeira (MECSA)

Delineatzaileak

Delineantes

Estibaliz Urrutia (MECSA)

Idazkaria

Secretaria

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El presente Plan Territorial Parcial tiene por objeto la ordenación del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa), desarrollando las determinaciones establecidas por las Directrices de Ordenación del Territorio del País Vasco, aprobadas por Decreto 28/1997 de 11 de febrero del Gobierno Vasco, de conformidad con lo prevenido en los artículos 11 y siguientes de la vigente Ley 4/1990 de 31 de mayo de Ordenación del Territorio del País Vasco.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este “Plan Territorial Parcial se extiende a la totalidad de la Comarca de la Laguardia (Rioja Alavesa) y comprende, en consecuencia, la totalidad de los siguientes términos municipales:

- Baños de Ebro
- Elciego
- Elvillar
- Kripan
- Labastida
- Laguardia
- Lanciego
- Lapuebla de Labarca
- Leza
- Moreda de Álava
- Navaridas.
- Oyón-Oion
- Samaniego
- Villabuena de Álava
- Yécora

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA Y SUSPENSIÓN

1. El Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa) tendrá vigencia indefinida.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco, el Gobierno Vasco, a propuesta del Consejero o Consejera que resulte competente por razón de la materia y previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco y audiencia de la Diputación Foral de Álava y

de los ayuntamientos del Área Funcional, podrá acordar la suspensión de la vigencia de este Plan Territorial Parcial a fin de proceder a su revisión.

3. Asimismo, cada cuatro años, los Departamentos del Gobierno Vasco y Diputación Foral de Álava competentes en materia de Ordenación del Territorio elaborarán una memoria en la que se expondrá el grado de cumplimiento de las determinaciones y, en su caso, las propuestas necesarias en orden a paliar o reformar los desajustes que se hubiesen identificado. Esta memoria será remitida a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco al objeto de su debido conocimiento.

ARTÍCULO 4.- MODIFICACIÓN Y REVISIÓN

1. La alteración del contenido de este Plan Territorial Parcial podrá llevarse a cabo mediante su completa revisión o a través de la modificación de alguno o algunos de los elementos que lo constituyen.

2. La revisión del Plan Territorial Parcial habrá de sujetarse al mismo procedimiento establecido en el artículo 13 de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco, para su formulación, elaboración y aprobación.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco, las modificaciones del Plan Territorial Parcial que no supongan revisión general o sustancial de tal instrumento tendrán lugar mediante el procedimiento previsto en el Decreto 206/2003, de 9 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la aprobación de las modificaciones no sustanciales de las Directrices de Ordenación del Territorio, Planes Territoriales Parciales y Planes Territoriales Sectoriales.

4. A los ocho años de vigencia del Plan Territorial Parcial se estudiará la oportunidad de proceder a su revisión, lo cual se realizará, incluso anteriormente, si se diera alguno de los siguientes supuestos:

- a) Siempre que la población del Área Funcional supere en un 6% las previsiones máximas proyectadas en este Plan.
- b) En el momento en que se haya procedido a la concesión de licencias de edificación para el 75% de las nuevas viviendas previstas.
- c) En el momento en que se haya procedido a la ocupación en más de un 75% del suelo previsto para la implantación de nuevas actividades económicas.
- d) Cuando hayan transcurrido dieciséis años desde su entrada en vigor.
- e) En general, cuando circunstancias sobrevenidas alteren las hipótesis adoptadas en el Plan Territorial Parcial, en cuanto magnitudes básicas de población, dinámica de empleo o mercado de vivienda, de forma que obliguen a modificar los criterios generales de ordenación establecidos.

- f) Cuando la modificación o revisión de las Directrices de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco supongan una transformación del Modelo Territorial que afecte directamente al Área Funcional.

ARTÍCULO 5.- CONTENIDO DOCUMENTAL E INTERPRETACIÓN

1. El “Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa)” consta de los siguientes documentos:

- a) Estudios y planos de información.
- b) Memoria explicativa del Plan.
- c) Estudio Económico-Financiero.
- d) Programa de ejecución.
- e) Planos y normas de ordenación.

2. Los planos y normas de ordenación tienen carácter normativo y vinculante. No obstante, la localización física de las actuaciones es sólo una referencia y será el planeamiento municipal el que establecerá la concreción de cada propuesta. Las discordancias entre la documentación gráfica y escrita habrán de resolverse, en su caso, otorgando prevalencia al texto escrito. El resto de los documentos del Plan tienen carácter orientativo y complementario en orden al cabal entendimiento del Plan Territorial Parcial en su conjunto.

3. En cualquier caso, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.1.o del Decreto 397/1999 de 2 de noviembre del Gobierno Vasco, se reconoce a favor de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco la facultad de interpretación de las determinaciones del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa).

TITULO II NORMAS BÁSICAS PARA LA DEFINICIÓN DEL MODELO TERRITORIAL

ARTÍCULO 6.- MODELO DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DEL ÁREA FUNCIONAL DE LAGUARDIA (RIOJA ALAVESA)

1. El modelo territorial, que se define gráficamente en los planos de este Plan Territorial Parcial, responde a los objetivos demográficos, socioeconómicos y ambientales expuestos en la memoria del mismo, que se formulan atendiendo a las necesidades de desarrollo y adaptación del Área Funcional de acuerdo con criterios de sostenibilidad y equilibrio.

2. Para el desarrollo del citado modelo, el Plan establece una serie de medidas y realiza una serie de propuestas de actuación que buscan, como objetivo primordial, el de conseguir una ordenación integral del Area Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa), propiciando la comarcalización de todo aquello que adquiere sentido en este marco y posibilitando, a su vez, la actuación municipal, desde su propia autonomía, en desarrollo de este Plan Territorial Parcial.

3. Este modelo territorial se estructura en torno a cuatro grandes componentes: Medio Físico, Sistema Urbano, Equipamientos y Espacios Libres, y Sistema Relacional

TÍTULO III LA ORDENACIÓN DEL MEDIO FÍSICO

ARTÍCULO 7.- ÁMBITOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Dentro del suelo clasificado como no urbanizable a efectos urbanísticos, y teniendo en cuenta, como referente, las categorías definidas en el capítulo VIII (Medio Físico) de las Directrices de Ordenación del Territorio del País Vasco, este Plan Territorial Parcial establece una categorización del territorio diferenciando dos ámbitos:

- a) Espacios a proteger o recuperar: Este ámbito está formado por las zonas de mayor relevancia desde el punto de vista naturalístico, paisajístico y/o científico cultural, para las que el PTP establece el mayor grado de protección en unos casos y plantea unas directrices básicas en otros.
- b) Resto del territorio (suelo preservado): La ordenación de este ámbito se remite al planeamiento municipal, y se establecen unos criterios y normas generales que los documentos urbanísticos de planeamiento deberán tener en consideración para establecer la regulación y ordenación del suelo no urbanizable.

ARTÍCULO 8.- CATEGORIZACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE A PROTEGER

1. Dentro del suelo no urbanizable a proteger o recuperar, el Plan Territorial Parcial establece las siguientes calificaciones o categorías de suelo:

- a) Áreas de Especial Protección por su Interés Natural.
- b) Áreas Forestales de Interés.
- c) Áreas de Interés Hidrológico
- d) Áreas de Interés Geológico-Geomorfológico.
- e) Áreas a mejorar y/o recuperar.

2. Además se definen los siguientes condicionantes superpuestos:

- a) Áreas vulnerables a la contaminación de acuíferos
- b) Áreas erosionables o con riesgos de erosión
- c) Áreas inundables
- d) Espacios naturales protegidos

ARTÍCULO 9.- **ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR SU INTERÉS NATURAL**

1. Son áreas a las que el PTP otorga el mayor grado de protección, bien sea por sus características y estado de conservación o por su fragilidad debido a su reducida extensión y a los usos agrícolas que se desarrollan en su entorno. Dentro de estas zonas se incluyen los Espacios Naturales Protegidos, las Áreas de Interés Naturalístico, Red Natura 2000 y otros enclaves que el PTP considera necesario proteger o recuperar.

2. Estas áreas se identifican y delimitan en los Planos 1A-1 y 1A-2 de “Ordenación del Medio Físico” y son:

2.1. Espacios Naturales Protegidos:

Son aquellos espacios que han sido objeto de la correspondiente declaración en virtud de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco y cuya ordenación y gestión específicas corresponde definir a través del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión de cada uno de ellos. En el ámbito del Área Funcional de la Laguardia (Rioja Alavesa) se encuentra:

- Biotopo Protegido del Complejo Lagunar de Laguardia (lagunas de Carralagroño, Carravalseca, Prao de La Paul y de Musco), tal y como se delimita en el Decreto 255/1998, de 29 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 417/1995, de 19 de septiembre, de declaración del biotopo protegido de las Lagunas de Carralagroño, Carravalseca y Prao de la Paul para incluir en su ámbito territorial la Laguna de Musco.

2.2. Áreas de Interés Naturalístico

Son aquellas áreas catalogadas como tal en las Directrices de Ordenación del Territorio y que el Plan Territorial Parcial recoge. En concreto, en el Anexo 3 del Capítulo 21 de las Directrices de Ordenación del Territorio se incluyen un “Listado Abierto de Áreas de Interés Naturalístico” que engloba espacios que se consideran de interés naturalístico de cara a la conservación de unos valores determinados y que se relacionan en dicho anexo. Concretamente en el ámbito del Área Funcional se consideran los siguientes por su valor botánico:

- Carrascales de Kripan y Navaridas
- Pinar de Dueñas (en Labraza)
- Coscojal de Laserna (en Laguardia)

2.3. Red Natura 2000

Las Áreas singularizadas en la Red Natura 2000 son protegidas por este Plan Territorial Parcial. Así, según el Acuerdo de Consejo de Gobierno Vasco de 10 de Junio de 2003, se proponen como zonas LIC (Lugares de Interés Comunitario) para formar parte de la Red Natura 2000 los siguientes espacios en el ámbito del Área Funcional:

- Sierra de Cantabria (Área considerada además como ZEPA-Zonas de Especial Protección para las Aves)
- Río Ebro (Incluye los Sotos del Recodo de Gimileo)
- Lagunas de Laguardia

2.4. Otros enclaves de interés

Además de los espacios enumerados en los apartados anteriores, el PTP delimita otros enclaves que presentando similares características a los anteriores, considera zonas de interés natural y por tanto merecedoras de protección. Estos enclaves son:

- Quejigal de Leza
- Carrascales de Leza
- Área del Esperal en Lapuebla de Labarca
- Sotos de Labastida
- Laguna de Navaridas
- Área de las lagunas de Cuatro Encinas y San Gregorio
- Laguna de El Aguarchal
- Laguna de Elciego

3. El planeamiento municipal deberá considerar como áreas de especial protección todas aquellas zonas delimitadas como tales en futuros Planes de Gestión de las especies incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR SU INTERÉS NATURAL

1. En el momento en que alguna de estas zonas posean sus propios Planes de Gestión o documentos de ordenación (P.O.R.N., P.R.U.G.), serán los contenidos de estos documentos los que prevalezcan sobre las disposiciones de este PTP
2. Estas áreas podrán ser consideradas como Áreas Ambientalmente Sensibles a los efectos de aplicación de la Ley 3/98 de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.
3. El PTP establece un régimen de protección basado principalmente en el mantenimiento y recuperación de la vegetación natural y el establecimiento de medidas que impidan actuaciones negativas procedentes tanto del entorno agrario que los rodea como de proyectos urbanísticos.
4. El planeamiento urbanístico de los municipios en cuyos territorios se encuentren las Áreas de Especial Protección delimitadas por este PTP, clasificará estos terrenos como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, y establecerá un régimen de regulación de usos conforme a las siguientes directrices:
 - a) Los usos propiciados serán la conservación y mejora ambiental de los ecosistemas, favoreciendo el mantenimiento de la situación actual y la evolución hacia estados de equilibrio más valiosos. Se potenciará la restauración de la vegetación natural propia de cada enclave permitiendo su propia evolución y el desarrollo de setos y matorrales así como la mejora de la red de drenaje superficial.
 - b) Los usos permitidos o admisibles se limitarán al uso público extensivo, la educación ambiental, los destinados a la gestión forestal, el pastoreo o a aquellas infraestructuras de carácter territorial que deban transcurrir necesariamente por estos espacios.
 - c) Se prohibirán los usos que supongan la alteración de las características naturales de estas zonas, tales como crecimientos urbanísticos (ya sea mediante planeamiento general o de desarrollo), implantación de infraestructuras viarias, agricultura, actividades extractivas o vertidos de residuos.
 - d) Para la Laguna de Navaridas, la ordenación se ajustará a lo establecido en el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la C.A.P.V.
 - e) Para las lagunas de Cuatro Encinas, San Gregorio, El Aguarchal y Elciego (inventariadas en el P.T.S. de Zonas Húmedas de la C.A.P.V., dentro de la tipología B8 “Sistemas endorreicos del Valle del Ebro” en el Grupo III), se propone la recuperación de su dinámica funcional ya que forman parte de un sistema de lagunas endorreicas de gran interés.
 - f) La restauración de estas zonas húmedas se orientará a restituir los aportes naturales, se impedirán la desecación y los vertidos contaminantes, además de

la excavación, roturación, remoción o drenaje, y se procurará corregir las acciones de drenaje, aterramiento y desecación que provocaron su desaparición.

- g) La protección de los humedales se extenderá a su entorno inmediato, formado por una banda de 50 m. de anchura desde su borde exterior, a fin de proporcionar un ámbito de descanso y refugio para la fauna. En esta banda se prohibirán las actividades contrarias a su protección.
- h) Para el resto de las zonas húmedas contempladas en el Grupo III del PTS de Zonas Húmedas, en cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el apartado 19 de la Memoria de Ordenación del mismo, el PTP insta a los ayuntamientos a que mediante estudios detallados determinen qué zonas húmedas de su territorio poseen valores ambientales, naturalísticos y/o paisajísticos de interés y les asignen las categorías de ordenación del PTS o en ausencia de dichos estudios les apliquen las categorías establecidas en el apartado 17.2. de la misma memoria de ordenación, con el fin de garantizar su conservación.
- i) Se procurará apoyar la regeneración natural de las laderas de la Sierra de Cantabria y de respeto de los hábitats ya creados (pastos y matorrales).

ARTÍCULO 11.- ÁREAS FORESTALES DE INTERÉS.

1. En el territorio del área funcional, además de los enclaves de vegetación autóctona considerados en la categoría de Especial Protección, existen otras masas forestales y bosquetes distribuidos tanto en la zona central del área funcional como en las laderas de la Sierra de Cantabria y llanura aluvial del Ebro, para los que el PTP pretende garantizar la conservación y mantenimiento propiciando su recuperación. De esta forma se consigue una mayor riqueza del paisaje aportando elementos diversificadores del mismo, en un entorno de marcado carácter agrícola.

2. El objetivo para estas zonas es por tanto garantizar su permanencia manteniendo y renovando las masas.

3. El planeamiento urbanístico municipal clasificará estas zonas como Suelo No Urbanizable de Protección Forestal. El régimen de protección de estas masas boscosas se ajustará a lo dispuesto con carácter general para las áreas de especial protección y se respetarán básicamente las siguientes cuestiones:

- a) Se mantendrá la superficie arbolada actual, autorizando construcciones asociadas al mantenimiento, conservación y aprovechamiento de las masas forestales. La corta a hecho o matarrasa y la repoblación posterior no se considerará actividad de mantenimiento.
- b) Se fomentará la ampliación de los bosques naturales, integrando en su dinámica ecológica terrenos agrícolas abandonados o de baja calidad situados en las proximidades.

- c) En los bosques naturales que se encuentren en estado de degradación o en fase juvenil se fomentará la restauración y mejora de los mismos y la recuperación y/o transformación a bosques maduros.

ARTÍCULO 12.- ÁREAS DE INTERÉS HIDROLÓGICO

1. Se consideran áreas de interés hidrológico a los efectos de este PTP, tanto las aguas superficiales como las aguas subterráneas.

2. Aguas superficiales

2.1. Comprende el río Ebro y sus arroyos tributarios. El PTP recoge las determinaciones del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la C.A.P.V. (Vertiente Mediterránea), aprobado mediante Decreto 455/1999, de 28 de diciembre.

2.2. El planeamiento municipal deberá definir una banda de protección de los cursos fluviales de forma acorde con la legislación vigente y según las determinaciones del P.T.S. de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la C.A.P.V.

2.3. Con carácter general, en estas zonas se favorecerá la conservación de la calidad de las aguas y el caudal ecológico y se evitará la ocupación o alteración de los cauces y riberas. Se propiciará la regeneración de la vegetación de ribera.

2.4. El planeamiento municipal incorporará y considerará como condicionante superpuesto a sus categorías de suelo no urbanizable aquellas nuevas delimitaciones de zonas inundables que los organismos competentes hayan realizado en el ámbito del PTP.

2.5. El planeamiento municipal debe integrar estas zonas en la categoría de Protección de Aguas Superficiales.

3. Aguas Subterráneas

3.1. La unidad hidrogeológica de la Sierra de Cantabria presenta un gran número de captaciones fundamentales para el abastecimiento de los núcleos del Área Funcional. Por esta razón, el Plan Territorial Parcial propone la definición de perímetros de protección de las principales captaciones (especialmente de los sondeos de Leza, Laguardia, Peñaparda y Kripan).

3.2. La definición de estos perímetros de protección se realizará conforme a la legislación de aguas y deberá abarcar toda el área de recarga de las captaciones. Las pautas para la definición de los perímetros serán:

- a) Analizar el funcionamiento hidráulico de las captaciones.

- b) Establecer una zonificación en base a dicho funcionamiento: zona de protección inmediata (que abarcará a la captación en sí misma), zona de protección física (dependiendo del funcionamiento hidráulico de cada captación), zona de recarga próxima (la de acción más directa sobre la captación) y zona de recarga alejada (se extenderá a toda el área de recarga de cada captación).
- c) Determinar una regulación de usos para las zonas establecidas teniendo en cuenta las características particulares de cada captación. En la zona de protección inmediata el objetivo será la limitación total a cualquier tipo de uso, en la zona de protección física se evitarán actuaciones que supongan la invasión del acuífero y en las zonas de recarga el objetivo será evitar la contaminación de las aguas.

3.3. Con carácter general y de acuerdo con la legislación de aguas, se regularán todas aquellas actividades o instalaciones que puedan afectar a la cantidad, calidad y funcionamiento de las aguas subterráneas: minas, canteras, extracción de áridos, fosas sépticas, cementerios, aparcamientos subterráneos, encauzamientos, almacenamiento, transporte y tratamiento de residuos sólidos o aguas residuales, depósito y distribución de fertilizantes y plaguicidas, riego con aguas residuales, granjas, almacenamiento, transporte y tratamiento de hidrocarburos líquidos o gaseosos, productos químicos, farmacéuticos y radiactivos, industrias alimentarias, mataderos, campings, campos de golf, zonas de baño, etc.

3.4. La regulación de las actividades que se pretendan desarrollar en el ámbito de los perímetros de protección se realizará conforme a la legislación vigente.

3.5. El planeamiento municipal debe considerar estas áreas como un condicionante superpuesto de Áreas Vulnerables a la Contaminación de los Acuíferos en tanto en cuanto no se aprueben los perímetros de protección específicos, condicionando las actividades enumeradas.

ARTÍCULO 13.- ÁREAS DE INTERÉS GEOLÓGICO-GEOMORFOLÓGICO

1. En el área funcional y asociados a la dinámica fluvial del río Ebro, se ha desarrollado un sistema de terrazas aluviales altas, suspendidas a distintos niveles sobre la actual llanura de inundación, que constituyen enclaves catalogados de alto interés desde el punto de vista geológico y geomorfológico y de valor científico y didáctico.
2. El objetivo para estas zonas es el mantenimiento de los rasgos geomorfológicos que los caracterizan sin impedir su normal aprovechamiento de uso agrícola.
3. El planeamiento urbanístico municipal considerará estas zonas como un condicionante superpuesto a las categorías en que se califica el Suelo No Urbanizable. Con carácter general en estas zonas se evitarán actuaciones que supongan la

alteración de sus características geomorfológicas tales como actividades extractivas, vías de transporte, líneas subterráneas, escombreras y vertederos, crecimientos urbanísticos, etc.

ARTÍCULO 14.- ÁREAS A MEJORAR Y/O RECUPERAR

1. Esta categoría engloba por un lado aquellas áreas naturales (bosques autóctonos) actualmente degradadas, en fase juvenil o que han sufrido alteraciones o modificaciones antrópicas de carácter reversible y que presentan un alto potencial de recuperación a su estado natural mediante la conservación de su situación actual y la restauración de la cubierta vegetal y por otro las zonas que bien por sus características topográficas, por desarrollar procesos de erosión, por ser zonas frecuentadas para usos recreativos o encontrarse en un estado de deterioro y abandono importante se considera necesario adecuar, por lo que deberán tomarse las medidas adecuadas para la consecución de estos objetivos.

2. Las zonas incluidas en esta categoría se distribuyen de forma irregular por el territorio y engloban fundamentalmente las vaguadas de los arroyos procedentes de la Sierra, zonas de fuerte pendiente y áreas de matorrales.

3. Para estos espacios, el PTP propone acciones de mejora y recuperación, en orden a la rehabilitación de ambientes degradados por usos incompatibles con el mantenimiento de los valores naturales. Entre estos enclaves se encuentran:

- Tamarizal de Mantible
- Canteras y graveras abandonadas de la vega del río Ebro (en Labastida, El Esperal y El Campillar)

ARTÍCULO 15.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ÁREAS A MEJORAR Y/O RECUPERAR

1. El objetivo fundamental para estas zonas será conseguir la recuperación de los ecosistemas funcionales de interés conservando los elementos más valiosos, restaurando la dinámica original y favoreciendo la minimización de los impactos existentes mediante bosque protector y actuaciones de mejora ambiental.

2. El planeamiento urbanístico municipal clasificará estas zonas como Suelo No Urbanizable de Mejora Ambiental y establecerá un régimen de regulación de usos conforme a las siguientes directrices:

- a) Se desarrollarán labores encaminadas a la recuperación de los ecosistemas funcionales de interés actualmente degradados.
- b) Se potenciará la recuperación del bosque ribereño a lo largo de todo el curso del río Ebro y en los arroyos procedentes de la Sierra de Cantabria, favoreciendo la implantación de vegetación de ribera.

- c) En las zonas con problemas de erosión se favorecerá la reforestación con setos y arbolado que favorezca la retención del suelo.
- d) Se restaurarán las canteras y graveras actualmente abandonadas.

ARTÍCULO 16- RESTO DEL TERRITORIO (SUELO PRESERVADO)

1. Constituye el ámbito no protegido específicamente por el Plan Territorial Parcial, debiendo ser el planeamiento municipal el que lo categorice y regule. Para estas zonas, el PTP establece unos criterios y normas generales que los documentos de planeamiento municipal deberán seguir para el establecimiento de categorías del suelo no urbanizable de cada municipio.
2. Estos suelos deben preservarse del desarrollo urbano, no siendo susceptibles de aprovechamientos distintos de aquellos considerados como los más idóneos para los mismos: los agropecuarios o los relacionados con ellos, si bien son admisibles, con carácter restringido, sistemas infraestructurales o dotaciones que deban emplazarse en estos suelos.
3. El Plan Territorial Sectorial (PTS) Agroforestal será el instrumento de referencia para la ordenación y gestión del suelo incluido en esta categoría "Resto del Territorio".

ARTÍCULO 17.- CALIFICACIÓN DEL SUELO PRESERVADO

1. Para la parte del territorio definida en el artículo anterior en la que no existan agrupaciones formando núcleos de población, la delimitación de las diferentes categorías de ordenación que convengan a la mejor conservación, protección y explotación de los recursos naturales se concretarán por el planeamiento municipal.
2. Se utilizarán para ello las siguientes categorías definidas en las Directrices de Ordenación del Territorio:

2.1. Áreas de Mejora Ambiental:

Se incluirán en esta categoría a todas aquellas zonas (bosques degradados, zonas de matorral y suelos marginales) que este PTP delimita en los planos y aquellas para las que el planeamiento considere beneficiosa su evolución hacia otros estadios de mayor calidad.

2.2. Áreas Forestales:

En esta categoría se incluirán aquellas zonas que el planeamiento municipal considere que cumplan la definición establecida en las Directrices de Ordenación del Territorio. El criterio para estas zonas es garantizar el uso forestal de una forma ordenada, asegurando la producción sostenible de las masas.

2.3. Áreas Agroganaderas y de Campiña:

- a) Uno de los rasgos más representativos e identificativos, desde el punto de vista paisajístico, del área funcional son los viñedos, que ocupan los suelos de mayor productividad por lo que su mantenimiento y su preservación frente a otros usos se consideran prioritarios desde este PTP.
- b) Estas zonas se delimitan en los planos del PTP pero, dada su gran extensión y generalidad (incluyen tanto los suelos de mayor valor agrológico como la totalidad de las áreas de viñedo, por su alto valor socioeconómico, cultural y paisajístico), será el planeamiento municipal el que, mediante un análisis más pormenorizado, determine el mayor interés agrario de unas zonas con respecto a otras.
- c) El PTP considera estas zonas como áreas de gran interés y para las cuales establece unos objetivos y normas de vinculación indirecta, si bien será el planeamiento sectorial y municipal el que regule y ordene estas zonas más pormenorizadamente.
- d) El objetivo para estas zonas será el mantenimiento de la actividad agrícola desde el punto de vista productivo, preservando los elementos naturales aún existentes y la minimización del impacto negativo (erosión y contaminación de acuíferos fundamentalmente) de las actividades; potenciando al mismo tiempo los valores de un patrimonio paisajístico de gran riqueza y singularidad en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Las afecciones a esta categoría deben ser las mínimas y, en su caso, ser compensadas en la medida de lo posible mediante superficies alternativas, mejoras en las explotaciones, etc... de forma que no se vea mermada la capacidad de producción.
- e) Estas áreas podrán ser consideradas como Áreas Ambientalmente Sensibles a los efectos de aplicación de la Ley 3/98 de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.
- f) El planeamiento urbanístico establecerá un régimen de regulación de usos conforme a las siguientes determinaciones:
 - Se procurará mantener la capacidad agrológica de los suelos, las actividades agropecuarias y aquellas otras que, compatibles con éstas, aseguren la preservación de los ecosistemas y paisajes agrarios.
 - Se mantendrá como mínimo la superficie agraria útil buscando compensar las pérdidas producidas por los procesos de cualquier tipo de transformación.

- Se preservarán las zonas de mas alta productividad frente a otro tipo de usos.
- Control de los procesos de fragmentación e insularización de las zonas agrarias. Esta cuestión está regulada por el *Decreto 168/1997, de 8 de julio, por el que se regulan las Explotaciones Agrarias Prioritarias en la Comunidad Autónoma del País Vasco y se determinan las unidades mínimas de cultivo en los distintos Territorios Históricos y Comarcas de la C.A.P.V. (B.O.P.V. núm. 138).*
- Se incentivará la creación y mantenimiento de bosquetes, setos, pantallas vegetales, vegetación de orla y de ribera de los arroyos y lindes de las fincas agrícolas.

2.4. Áreas de Pastos Montanos:

En esta categoría se incluirán aquellas zonas que el planeamiento municipal considere que cumplan la definición establecida en las Directrices de Ordenación del Territorio. El criterio principal de ordenación de estas zonas debe orientarse a asegurar el mantenimiento sostenible de la actividad pastoril como mecanismo más efectivo de protección de estas áreas ya que se consideran muy valiosas desde el punto de vista ambiental, paisajístico y cultural.

2.5. Áreas de Protección de Aguas Superficiales:

En esta categoría se incluirán las áreas así definidas por este PTP y por el PTS de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la C.A.P.V. y aquellas zonas que el planeamiento municipal considere que cumplan la definición establecida en estos documentos

ARTÍCULO 18.- CONDICIONANTES SUPERPUESTOS

1. Se definen los condicionantes superpuestos como limitadores del uso regulado para cada una de las categorías de Ordenación previstas para el conjunto del Suelo No Urbanizable en función de una serie de riesgos previstos. Se definen así cuatro condicionantes superpuestos:

- a) Áreas vulnerables a la contaminación de acuíferos.
- b) Áreas erosionables o con riesgos de erosión
- c) Áreas inundables
- d) Espacios naturales protegidos

2. La regulación de los condicionamientos a los usos se realizará conforme a la establecida en el apartado 6.8.8 de las DOT así como a la regulación que se realiza mediante la Matriz para la Ordenación del Medio Físico.

3. El planeamiento municipal en desarrollo de la propuesta de ordenación del medio físico del PTP recogerá esta categorización y la aplicará en la ordenación del Suelo No Urbanizable de cada municipio.

ARTÍCULO 19.- **INFRAESTRUCTURAS DEL MEDIO FÍSICO**

En el apartado de infraestructuras del soporte físico, se propone una tipología de carácter lineal y puntual que procuran una malla continua y jalonada

- a) Corredores Verdes, coincidentes con los cauces más relevantes que con dirección norte-sur conectan la Sierra de Toloño-Cantabria con el cauce del Ebro en diferentes puntos.

La propuesta es la recuperación ambiental y naturalística de estos elementos y la mejora en la red de caminos rurales que los acompañan hasta completar de manera eficiente el sistema.

- b) Caminos rurales, que del vasto conjunto, se extraen aquellos que por su continuidad, interés, potencial de conexión, constituyen una malla extensa que da acceso al conjunto del Medio Natural. Su jerarquía se establece también por su funcionalidad. Esta red no es sólo una "entresaca" de todas las posibles sino que se pretende conseguir una red funcional, complementaria a la red viaria. Permitiría una red de accesos "alternativa" de carácter blando o amable que permitiría conexiones entre núcleos de población o elementos relevantes de carácter territorial.
- c) Áreas de Esparcimiento que, como jalones a lo largo y ancho del Territorio, son puntos de disfrute del Espacio Natural. Dotados con los elementos de mobiliario mínimos para el disfrute de la naturaleza, su situación se establece a partir de los ya existentes o bien de una propuesta de nueva creación.
- d) Itinerarios naturalísticos, que conecten entre sí las áreas de esparcimiento, la zona de las lagunas de Laguardia y la Sierra de Cantabria. En el mapa de *Equipamientos, Patrimonio y Espacios Libres* se grafía una aproximación a estos itinerarios cuyo definitivo diseño deberá ser objeto de un estudio específico.
- e) Equipamientos. De entre el conjunto de equipamientos posibles, en el Modelo Blando vamos a integrar los equipamientos de carácter deportivo y de carácter cultural. Esta decisión se basa en el hecho de son los equipamientos que se ligan más a la oferta turística, los deportivos en el caso del turismo más sedentario o estable y los culturales para el turismo más eventual y de menor duración.

Como base de la propuesta se trataría de dotar a Labastida, Laguardia y Oyón-Oion de un equipamiento deportivo de rango de cabecera que satisfaga las necesidades del Área Funcional, mientras que se producirían pequeños ajustes en deficiencias por falta o bien obsolescencia en el resto de los enclaves.

Destacar la propuesta de equipamiento deportivo-lúdico en Labastida en conexión con Haro.

En el apartado de equipamientos culturales la propuesta sería similar, dotar a Labastida, Laguardia y Oyón-Oion de dotaciones culturales de rango Comarcal. Destacar la propuesta de la creación del Museo de Rioja Alavesa en la nueva operación de Laguardia.

TITULO IV EL SISTEMA URBANO

ARTÍCULO 20.- CLASIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS URBANOS

Los enclaves se jerarquizan en función del papel asignado dentro del Área Funcional. La estructura prevista, desde el punto de vista de sistema de asentamientos, es un sistema polinuclear con un total de cuatro niveles:

a) Cabeceras: En este nivel se sitúan:

- Labastida
- Laguardia
- Oyón-Oion

b) Subcabeceras: En este nivel se sitúan:

- Elciego
- Lapuebla de Labarca
- Lanciego
- Villabuena de Álava

c) Núcleos principales: En este nivel se sitúan:

- Baños de Ebro
- Elvillar
- Kripan
- Leza
- Moreda de Álava
- Navaridas
- Samaniego
- Yécora

d) Resto de núcleos: En este nivel se sitúan:

- Salinillas de Buradón (Labastida)
- Paganos (Laguardia)
- El Campillar (Laguardia)
- Laserna (Laguardia)
- Assa (Lanciego)
- Viñaspre (Lanciego)
- Barriobusto (Oyón-Oion)
- Labraza (Oyón-Oion)

TÍTULO V POLÍTICAS DE SUELO

ARTÍCULO 21.- POLITICAS DE SUELO

1. Constituyen las operaciones que el Plan, de acuerdo con la estructura territorial propuesta, define en materia de residencia, actividad económica bien de carácter productivo o servicios, y equipamiento.

2. Tales operaciones son las siguientes:

- a) Complementariedad
- b) Actividad económica: Consolidación, ampliación y nuevas actuaciones.
- c) Residencial
- d) Equipamiento territorial.

ARTÍCULO 22.- COMPLEMENTARIEDAD

En función de las relaciones que, desde un enfoque territorial, se perciben en los diversos municipios, se disponen las siguientes estrategias de complementariedad:

- a) Complementariedad, Interna – Externa: Estrategia de actuación con aprovechamiento de la existencia de núcleos y elementos externos al Área Funcional como activos potenciales a operaciones estratégicas propuestas. Esta política se propone en:
 - Labastida con su territorio adyacente.
 - Elciego – La Puebla de Labarca con la margen derecha del Ebro.
 - Oyón-Oion con su entorno inmediato.

b) Complementariedad, Interna-Interna: Estrategia de sinergias internas. En algunos casos se pretende conseguir umbrales suficientes de población para adquirir servicios, en otros aprovechar situaciones favorables o simplemente dar respuesta a una necesidad de desarrollo. Esta política se propone en:

- Villabuena de Alava, Samaniego, Leza, Navaridas y Baños de Ebro.
- Elciego – La Puebla de Labarca.
- Lanciego, Elvillar, Kripan y Yécora.
- Laguardia.

ARTÍCULO 23.- ACTIVIDAD ECONÓMICA: CONSOLIDACION

1. Consolidación de los tejidos industriales de cierto rango así como su previsible ampliación, ligando estas ampliaciones, en el caso de Oyón-Oion al cierre ordenado de tejidos.

2. Esta política se propone en dos ámbitos:

- Zona industrial de Oyón-Oion (con el cierre ordenado de su tejido actual que supone ampliación)
- Área industrial al sur del Área Funcional a lo largo de la A-124

ARTÍCULO 24.- ACTIVIDAD ECONÓMICA: AMPLIACIÓN.

1. El objeto de esta política es el de formular una propuesta de ampliación del tejido industrial existente en la actualidad en los emplazamientos seleccionados. Esta política se propone desde este PTP en Labastida, apoyándose en el nuevo eje viario alternativo de la A-124 y su confluencia con la conexión de Haro.

2. Para el resto de los municipios no se limitará la posibilidad de contar con suelos industriales que vayan a ser ocupados en operaciones previstas. Serían por tanto suelos surgidos de la demanda local.

ARTÍCULO 25.- ACTIVIDAD ECONÓMICA: NUEVAS ACTUACIONES.

Este tipo de política se propone en Laguardia. Se trata de una operación integrada o conjunta de actividad económica, oferta comercial y de ocio y dotacional-cultural.

ARTÍCULO 26.- SUELO PARA RESIDENCIA Y OPERACIONES DE COMPLEMENTO.

Conjunto de operaciones ligadas a núcleos cabecera o sub-cabecera y relacionados con actuaciones sobre viario estratégico o estructurante. Son en todo caso propuestas

de apoyo a tejidos existentes y que se pretende ampliar la oferta de manera sustancial. Se propone para los siguientes núcleos:

- Laguardia
- Labastida
- Oyón-Oion
- Elciego
- Lapuebla de Labarca
- Lanciego

ARTÍCULO 27.- EQUIPAMIENTO TERRITORIAL

Política de suelo prevista para las cabeceras del sistema urbano:

- a) Labastida: Se plantearía una ubicación para un importante equipamiento deportivo y lúdico. Este equipamiento contaría con instalaciones de disfrute de todo el año y el apoyo de instalaciones recreativas y de infraestructura turística.
- b) Laguardia: El equipamiento propuesto cabría bajo una denominación genérica de Museo de la Rioja Alavesa.
- c) Oyón-Oion: El equipamiento tendría la consideración de apoyo a la operación de atracción poblacional.

TÍTULO VI SISTEMA DE ÁREAS DE ESPARCIMIENTO Y NÚCLEOS DE ACCESO AL TERRITORIO

ARTÍCULO 28.- ORDENACIÓN DE LAS ÁREAS DE ESPARCIMIENTO.

1. Desde este Plan Territorial Parcial de Laguardia (Rioja Alavesa) se designan como Áreas de Esparcimiento los siguientes espacios:

- San Ginés (Labastida)
- Samaniego
- Berberana (Laguardia)
- Las Lagunas (Laguardia)
- Bercijana (Yécora)
- San Justo (Oyón-Oion)

2. La delimitación y ordenación detallada de cada una de estas Áreas de Esparcimiento se realizará mediante la redacción de Planes Especiales para cada una de ellas en función de los siguientes criterios generales:

- a) Atender la ordenación a la demanda previsible teniendo en cuenta la población servida, tanto en términos cuantitativos (efectivos de población servida) como cualitativos (aficiones, deseos y expectativas de dicha población).
- b) Tener muy en consideración los valores y potencial natural del territorio.
- c) Procurar el uso múltiple del territorio, ocupando un lugar destacado los de carácter didáctico-educativo y los deportivos con infraestructuras sencillas. Se intentará compatibilizar, en el tiempo y en el espacio, las actividades al aire libre que demanda la población servida, organizando el espacio de manera que se condiga la mayor diversidad posible de ambientes en relación con la variedad de la demanda, y ello según un gradiente que oscile desde un máximo componente natural en las zonas tranquilas y menos accesibles, hasta las áreas en las que puntualmente pudiera haber una mayor intensidad de uso en las zonas más accesibles.
- d) Planificar la intensidad de uso siempre por debajo de la capacidad de acogida en la doble vertiente: ecológica (relativa al medio natural) y perceptual-psicológica (relativa a la percepción de los usuarios en relación con dicha densidad de uso).
- e) Considerar las necesidades de mantenimiento tales como limpieza, restauración de vegetación, conservación del viario y de circuitos deportivos, etc.
- f) El Plan previsto para la ordenación del Área de Las Lagunas (Laguardia) se ajustará a las disposiciones de la normativa propia del Biotopo.

ARTÍCULO 29.- ORDENACIÓN DE LOS NÚCLEOS DE ACCESO AL TERRITORIO

1. El Plan Territorial Parcial de Laguardia (Rioja Alavesa) define como Núcleos de Acceso al Territorio a:

- Salinillas de Buradón (Labastida)
- Samaniego
- Leza
- Elvillar
- Viñaspre (Lanciego)
- Barriobusto (Oyón-Oion)
- Labraza (Oyón-Oion)

2. Las medidas que se establecen para estos Núcleos de Acceso al Territorio son:

- a) Para todos ellos se establecerán programas de renovación urbana, con apoyo a la mejora de las infraestructuras básicas, tratamiento ambiental del núcleo urbano y de su entorno inmediato.
- b) Se contemplarán medidas de recuperación del patrimonio edificado a través de programas de rehabilitación para todo el núcleo.

- c) La política de segunda residencia será la expuesta en el apartado correspondiente.
- d) Se actuará específicamente sobre los equipamientos de apoyo al disfrute del medio natural. Se actuará sobre señalización e información, creación de áreas de descanso y mini-recreo, se aceptarán instalaciones didácticas, instalaciones ecuestres, etc. Estas dotaciones deberán integrarse dentro de la visión más amplia de coordinación de todos los recursos.
- e) El planeamiento municipal deberá adaptar su planeamiento para contemplar estos potenciales usos dentro de la categorización del suelo, viendo cómo se compatibilizan estos usos dentro de los suelos urbanos y urbanizables o similares, sobre todo en los calificados como dotacionales o espacios libres o zonas verdes, y sobre todo en el no urbanizable no protegido, de cara a su regulación acorde con la legalidad vigente.

TÍTULO VII NECESIDADES DE VIVIENDA Y CUANTIFICACIÓN DE LA OFERTA DE NUEVO SUELO RESIDENCIAL

ARTÍCULO 30.- CRITERIOS PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LA OFERTA RESIDENCIAL

1. Para la cuantificación de la oferta de suelo residencial correspondiente a cada municipio se utilizará el método de cálculo establecido en el Anexo 1.5 de las DOT, si bien incorporando la siguiente horquilla de valores.
 - a) Valor máximo de la capacidad residencial del planeamiento: Valor que se da al planeamiento municipal al efecto de no producir desarrollos urbanísticos desordenados como consecuencia de una sobrecalificación de suelo.
 - b) Valor mínimo de la capacidad residencial del planeamiento: Valor que se da al planeamiento al objeto de evitar la escasez de suelo calificado.
2. Dada la amplia vigencia del Plan Territorial Parcial (16 años), el intervalo u horquilla comprendido entre los valores máximo y mínimo se aplicará en función de datos estadísticos del municipio en el momento de redactar la revisión del planeamiento.
3. Los valores máximo y mínimo de capacidad residencial se obtendrán en forma de una suma de componentes a partir de los criterios de las Directrices y adecuados por el Plan Territorial Parcial, del siguiente modo:
 - a) Implicaciones del Modelo Territorial (Componente C1): Número de viviendas, mayor del que espontáneamente podría esperarse, que el Plan Territorial Parcial asigna de forma selectiva a algunos municipios por razones de modelo.

Se consideran municipios singularizados, y en la entidad que se refiere, los siguientes:

| | Valor máximo | Valor mínimo |
|-----------|---------------|---------------|
| Labastida | 250 viviendas | 125 viviendas |
| Laguardia | 500 viviendas | 250 viviendas |
| Oyón-Oion | 350 viviendas | 175 viviendas |

En el proceso de revisión del planeamiento, y dado que los valores citados se plantean para el período de vigencia del Plan Territorial Parcial (16 años), se utilizará únicamente el 75% de la cifra.

- b) Crecimiento Demográfico (Componente C2): Necesidad de vivienda calculada a partir de la extrapolación de la tendencia demográfica identificada en el municipio en función de la Tasa Anual de Crecimiento (TAC) del último decenio (o la de otro período que pudiera considerarse más representativo para el caso en cuestión).
- c) Variación de la Estructura Familiar (Componente C3): Número de viviendas ligado a las variaciones previsibles en la estructura familiar, calculado a partir del Tamaño Medio de la Unidad Familiar (TMF) estimado para el año horizonte de la proyección.
- d) Corrección de la Rigidez de la Oferta (Componente C4): Necesidad de vivienda reflejo de la mayoración precisa entre la oferta de vivienda y la demanda detectada para solventar las tensiones especulativas y distorsiones que se producen en el mercado inmobiliario. Para el Coeficiente de Rigidez (CR) a utilizar en el cálculo se establece la siguiente horquilla:
 - Valor máximo CR de las Directrices
 - Valor mínimo: Valor mitad del CR de las Directrices

Resultan así los siguientes coeficientes particularizados para los municipios del Área Funcional:

| Municipio | CR máximo | CR mínimo |
|-------------------------|-----------|-----------|
| Baños de Ebro / Mañueta | 0,35 | 0,175 |
| Elciego | 0,35 | 0,175 |
| Elvillar / Bilar | 0,35 | 0,175 |
| Kripan | 0,35 | 0,175 |
| Labastida | 0,35 | 0,175 |
| Laguardia | 0,35 | 0,175 |
| Lanciego / Lantziego | 0,35 | 0,175 |

| Municipio | CR máximo | CR mínimo |
|----------------------------------|-----------|-----------|
| Lapuebla de Labarca | 0,35 | 0,175 |
| Leza | 0,35 | 0,175 |
| Moreda de Alava | 0,35 | 0,175 |
| Navaridas | 0,35 | 0,175 |
| Oyón-Oion | 0,35 | 0,175 |
| Samaniego | 0,35 | 0,175 |
| Villabuena de Alava / Eskuernaga | 0,35 | 0,175 |
| Yécora | 0,35 | 0,175 |

- e) Segunda Residencia (Componente C5): Número de viviendas que refleja la singularidad de algunos municipios ligada a la existencia de segunda residencia. El Coeficiente de Segunda Residencia a utilizar en el cálculo (CSR), particularizado para los municipios del Área Funcional es el siguiente:

| Municipio | CSR |
|----------------------------------|-----|
| Baños de Ebro / Mañueta | 2 |
| Elciego | 2 |
| Elvillar / Bilar | 1 |
| Kripan | 1 |
| Labastida | 6 |
| Laguardia | 2 |
| Lanciego / Lantziego | 2 |
| Lapuebla de Labarca | 2 |
| Leza | 3 |
| Moreda de Alava | 2 |
| Navaridas | 1 |
| Oyón-Oion | 1 |
| Samaniego | 2 |
| Villabuena de Alava / Eskuernaga | 2 |
| Yécora | 2 |

- f) Tales Componentes se aplicarán en la Hoja de Cálculo para la Cuantificación de la Oferta del Suelo Residencial contenida en el Anexo de esta Normativa”.

4. La capacidad planteada se emplazará sobre suelo urbano y suelo urbanizable programado o sectorizado. Por encima del Valor Máximo la capacidad residencial suplementaria se emplazará sobre suelo urbanizable no programado o no sectorizado.

5. La capacidad resultante del cálculo anterior se ubicará en el núcleo capital y/o en los núcleos existentes o de nueva creación en los que se plantee el desarrollo urbanístico.

6. En el resto de los núcleos menores preexistentes, se permitirá un crecimiento, en sintonía con las DOT, que tendrá como límite el 100% calculado sobre el número de viviendas actualmente existentes en el momento de la redacción de la revisión del planeamiento general o de su adaptación a este Plan Territorial Parcial.

7. Queda al margen de todo lo señalado anteriormente, las aldeas que sean clasificadas por el planeamiento general como suelo no urbanizable de núcleo rural, que se regirán por lo señalado en la Ley 5/98 de 6 de mayo, de Medidas Urgentes en materia de régimen de suelo y ordenación urbana.

ARTÍCULO 31.- MEJORA DE LA OFERTA RESIDENCIAL

1. Se propone delimitar programas de mejora de la calidad de la vivienda actual. Además de la construcción de vivienda, será preciso tomar en consideración la necesidad de mejorar la calidad del parque actual de viviendas, cuya calidad media resulta notablemente inferior todavía a la del resto de Álava.

2. La oferta de vivienda protegida se establece en el 10% del total de nuevas viviendas destinadas a primera residencia, considerado como un estándar deseable aunque flexible. Esto supone en torno a 175-285 nuevas viviendas protegidas en el 2011 y en torno a 230-380 en el 2019.

3. Su distribución territorial se concentraría en las tres cabeceras, Labastida, Laguardia y Oyón-Oion y un reparto aproximado de esta oferta podría ser proporcional a la previsión de nueva vivienda principal ligada a la evolución de la población lo que nos daría una distribución aproximada del 30% en Labastida, del 30% en Laguardia y del 40% en Oyón-Oion. Esta determinación tendrá un valor vinculante sin perjuicio de su reconsideración en el PTS de Promoción Pública de Vivienda.

4. Sobre la oferta de vivienda protegida en otros núcleos, esta posibilidad debe quedar como una opción de cada uno de los municipios, entendiéndose que desde el Modelo Territorial no procede una vinculación sobre la oportunidad de tal implantación.

ARTÍCULO 32.- ORDENACIÓN DE LA SEGUNDA RESIDENCIA

1. Definidas las implicaciones del Modelo Territorial en la oferta de la segunda residencia en el artículo 30, se establecen a continuación una serie de criterios básicos de cara a la regulación de la oferta de segunda residencia para el conjunto del Área Funcional.

2. Esta oferta se ha dividido en dos grupos:

2.1. Segunda residencia intensiva.

En el grupo de segunda residencia intensiva se consideran las operaciones de cierta escala, con una oferta representativa, tanto sobre el volumen local en el que se implantan como a escala territorial. Esta oferta debe concentrarse en Labastida y Laguardia.

El número mínimo de viviendas que se desarrolle en cada sector deberá garantizar unas cesiones y reservas significativas y se puedan aplicar criterios de optimización de infraestructuras y costes asociados al proceso urbanístico. La clasificación del suelo para estas operaciones será el urbanizable.

2.2. Segunda residencia extensiva

En cuanto a la segunda residencia extensiva se considera una oferta, restringida en principio, muy vinculada a la realidad urbana existente: desde procesos de rehabilitación de patrimonio arquitectónico de valor con fórmulas atractivas de cara a la comercialización, operaciones de colmatación de vacíos o intersticios, apoyo a procesos de regeneración urbana, apoyo a la obtención de dotaciones y espacios libres y zonas verdes. Esta concepción es extensiva a todos los núcleos existentes.

El Planeamiento municipal deberá establecer mecanismos que permitan conseguir de manera efectiva estos objetivos. Deberá cuidar las fórmulas tipológicas a emplear de modo que no se alteren aspectos sustanciales de la morfología existente. La clasificación del suelo para estas operaciones será preferentemente el suelo urbano o urbanizable.

En este grupo no se impone un mínimo a las operaciones vinculadas al desarrollo de segunda residencia, pero si un máximo de 20 viviendas por operación, para evitar que el efecto de repetición de la edificación suponga una alteración grave de los componentes tradicionales. De manera razonada, los Ayuntamientos podrán modificar esta última regulación siempre y cuando se justifique la adecuación de la solución a las características del núcleo de acogida.

TÍTULO VIII

LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS: APOYO A LA DIVERSIFICACIÓN

ARTÍCULO 33.- CUANTIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DEL SUELO INDUSTRIAL.

1. En sintonía con el P.T.S. de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales se establecen las siguiente pautas de ordenación:

1.1. Cuantificación del Suelo Industrial

Para la cuantificación de las superficies de suelo que han de reservarse para operaciones de creación pública de suelo industrial se ha establecido un cálculo a partir de tres sumandos básicos:

- a) Superficie total del suelo ya calificado como suelo para actividades económicas en el planeamiento urbanístico y que permanece desocupado.
- b) Superficie necesaria para absorber las nuevas operaciones de promoción pública previstas en el PTS.
- c) Superficie necesaria para acoger las restantes operaciones, de carácter particular o local, y de iniciativa municipal o privada.

De acuerdo con esto se propone la siguiente cuantificación en hectáreas:

- Total suelo calificado..... 299 Has.
- Suelo ocupado 171 Has.
- Suelo no ocupado 128 Has.
- Suelo libre computable como oferta viable 65 Has.
- Nuevas calificaciones necesarias para el desarrollo de las operaciones de promoción pública planteadas en el Plan 25/50 Has.
- Otras reservas de suelo calificado a prever en el horizonte del Plan (16 años)..... 65/130 Has.
- Propuesta de dimensionamiento global para el suelo calificado en el horizonte del Plan (16 años)..... 350/400 Has.

1.2. Categorización municipal y Operaciones de Creación Pública de Suelo:

- a) Laguardia y Oyón-Oion se consideran municipios de “interés preferente” para la ordenación, gestión y promoción urbanística de los suelos destinados a la actividad económica. Entre las propuestas concretas que afectan a ambos municipios destacan:

- La promoción de una industrialdea comarcal para el desarrollo de implantaciones industriales de carácter endógeno en el núcleo urbano de Laguardia, con un dimensionamiento aproximado de entre 5/10 Has.
 - Nuevo polígono de escala comarcal, en Oyón-Oion. En el Área de Oyón-Oion una primera estimación podría suponer una oferta pública de 25 Has. Además se habrá de prever un ligero aumento de la oferta del suelo industrial con una reorganización del tejido actual a partir de la estructura viaria propuesta.
 - Nuevo polígono de escala comarcal en Laguardia-Lanciego. Se dispone la zona de Malpica-El Carrascal como posible área de expansión del polígono de Casablanca, que también podría hacerse a lo largo del eje de la A-124 en el entorno inmediato a este enclave. Se prevé un dimensionamiento aproximado de 25/50 Has.
- b) Elciego, Lanciego y Labastida se consideran municipios de “crecimiento moderado” para la ordenación, gestión y promoción urbanística de los suelos destinados a la actividad económica.
- c) Para el resto de municipios del Área Funcional se prevé un “bajo desarrollo” del suelo para actividades económicas. En ellos podrán admitirse pequeñas áreas urbanas aptas para la acogida de talleres y pequeñas empresas de ámbito local hasta una superficie máxima de suelo vacante de 3 Has de extensión superficial, siempre que exista capacidad de acogida suficiente sin provocar impactos significativos sobre el medio natural. Estos polígonos deberán localizarse ligados a los núcleos urbanos, como complemento de su estructura urbanística”.

ARTÍCULO 34.- LA ACTIVIDAD VITIVINÍCOLA. BODEGAS

1. Los criterios u orientaciones para la implantación de las bodegas, y que el planteamiento municipal deberá desarrollar en función de la clase de suelo son los siguientes:

1.1. Suelos urbanos o urbanizables: Son los suelos de localización preferente para la implantación de nuevas bodegas, en los que se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Estarán soportados por una calificación de suelo para actividad económica general o bien específica o pormenorizada para bodegas.
- b) La lógica proximidad de los suelos de bodegas, los urbanos sobre todo, a los núcleos no puede suponer una alteración de la estructura urbana ni de la imagen de éstos. Por tanto deben establecerse criterios restrictivos a la localización de las bodegas en las proximidades a lo núcleos, mucho más si las

edificaciones que las alberguen alcanzan dimensiones tales que puedan alterar dicha estructura.

1.2. Suelos no urbanizables: Se utilizarán estos suelos para la implantación de bodegas en el caso de que no sea posible hacerlo en suelo urbano o urbanizable debido a las condiciones impuestas en el apartado A precedente, estableciéndose para los mismos los siguientes criterios:

- a) La implantación de bodegas en este tipo de suelo, nunca se realizará sobre suelos especialmente protegidos por el propio PTP o por el planeamiento municipal, sea el motivo que fuere el de la protección.
- b) El desarrollo de estas instalaciones se realizará mediante la redacción de un Plan Especial, fijándose previamente la delimitación del ámbito para la parcela receptora, e incluyendo el tramo de viario al que de frente la parcela que le sirva, resolviendo así la urbanización necesaria.
- c) La bodega resolverá adecuadamente sus necesidades de servicios básicos.
- d) El consumo de energía se realizará desde postulados de eficiencia, incorporando de manera efectiva la producción de energía renovable, sobre todo la solar, en una cuantía mínima del 20% del consumo calculado, de manera que disminuya el efecto contaminante sobre el entorno.
- e) Sin fijar una distancia determinada a los núcleos urbanos existentes, la implantación no podrá suponer una alteración sustancial de la estructura urbana existente o bien de la imagen tradicional del mismo.
- f) Entendiendo que el valor de reclamo de algunas de las potenciales localizaciones no debe ser cuestionado en su totalidad, valorándose positivamente los aspectos de integración en la localización. La implantación no se realizará en las cúspides de las lomas o en zonas expuestas que supongan una alteración grave del paisaje natural existente.
- g) Se deberá justificar la aportación de una superficie con plantación de viñedo mínima de 10 has., producto de las parcela receptora y complementarias. La parcela receptora deberá contar con una superficie mínima de 20.000 m².
- h) La edificabilidad máxima, aplicada exclusivamente a la parcela receptora, será de 0,2 m²/m², con un limitante de aprovechamiento para un único edificio fijado en los 8.000 m². Se admitirán varios edificios independientes atendiendo a disposiciones que establezca el planeamiento municipal en cuanto a distanciamiento, orientación, etc.
- i) Cada instalación resolverá adecuadamente la dotación de aparcamientos, previendo como mínimo una plaza cada 100 m² para vehículos privados. A estas se añadirán las de los vehículos pesados destinados al trasiego de mercancía y también deberá preverse aparcamiento para autobuses a razón de 1 cada 2.000 m². adicionales a las de turismos.

- j) Las instalaciones complementarias de la bodega, sobre todo aquellas relacionadas con la transformación, deberán contar con un tratamiento arquitectónico adecuado y acorde con la edificación principal, evitando la aparición de elementos dispersos por la parcela.
- k) La urbanización de la parcela se extenderá a su totalidad para las partes no dedicadas al viñedo si las hubiera. La urbanización será acorde con los principios de integración con el paisaje.

TÍTULO IX

INFRAESTRUCTURA VIARIA: MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD

ARTÍCULO 35.- ACTUACIONES SOBRE EL VIARIO

1. En primer lugar el Plan Territorial Parcial asume las propuestas del Plan Integral de Carreteras de Álava, que son perfectamente coherentes con el Modelo Territorial que éste PTP propone y que –a nivel general- pueden resumirse en los siguientes aspectos:

- a) En la Red de Interés Preferente, duplicación de calzada en aquellos tramos con un tráfico superior a 8.000 vehículos día, que es el caso de la N-124 entre Zambrana y Briñas.
- b) En la Red Básica, acondicionamiento de los tramos con plataforma inferior a 8 m. y refuerzo y pavimentación de arcenes en aquellos tramos en los que se encuentre sin pavimentar, que es el caso de varios tramos de la A-124.
- c) En la Red Comarcal, mejora de trazado y ampliación de plataforma en aquellos tramos con plataforma inferior a 8 m. que es el caso de la A-2126 entre Oyón-Oion y Bernedo y el de la A-2124.
- d) En la Red Local y Vecinal, se considera necesario intervenir en aquellas carreteras que conforman itinerarios o conectan otras redes entre sí, ampliando y mejorando las plataformas hasta conseguir secciones de 8 m. con 6 m. de calzada. Para aquellas carreteras que simplemente sirven de acceso a núcleos de población, bien en fondo de saco, o bien cerrando circuitos desde dos carreteras diferentes se opta por mantener calzadas/plataformas de 5/6 m. de anchura, suficientes para el papel de mero acceso en núcleos dispersos de población.

2. De manera coherente con los criterios del P.I.C.A. el Plan Territorial Parcial de la Laguardia (Rioja Alavesa) efectúa una serie de propuestas agrupadas en tres tipos:

- a) Mejora del viario
- b) Nueva Infraestructura
- c) Variantes urbanas

2.1. Mejora del viario

A nivel general se propone un fortalecimiento del viario básico de conexión de cabeceras (eje de la A-124 Labastida – Laguardia - Oyón-Oion) como principal arteria de comunicación interna del área funcional, consiguiendo en todo su recorrido una sección de calzada/ plataforma de 7/10 m.

También dentro del Viario Estratégico habrá que potenciar el viario básico de conexión exterior como elementos de comunicación del Área Funcional con su territorio adyacente, tanto con la montaña y los valles alaveses como con el eje del Ebro. Con respecto a este eje debe tenerse en cuenta que será posible actuar en el territorio de la CAPV, pero las conexiones entre la frontera y las poblaciones exteriores corresponden a otras Comunidades Autónomas, y por tanto deberán buscarse acuerdos entre las instituciones competentes. La mejora de estos ejes complementarios viene concretada en las siguientes intervenciones:

- a) A-3202 (Labastida-Haro): mejora de trazado y ampliación de plataforma para conseguir una sección de calzada/plataforma de 7/9 m.
- b) A-2124 (Puerto de Herrera-Intersección con la A-124): mejora de trazado y ampliación de plataforma para conseguir una sección de calzada/plataforma de 6/7 m.
- c) A-3210 (Laguardia-Elciego-Cenicero): mejora de trazado y ampliación de plataforma para conseguir una sección de calzada/plataforma de 6/8 m.
- d) A-3220 (Kripan-Límite con Navarra): mejora de trazado y ampliación de plataforma para conseguir una sección de calzada/plataforma de 6/7 m.

Dentro del viario estructurante para el Viario de Reparto se plantea una mejora general de casi todas las vías de acuerdo con lo establecido en el P.I.C.A., concretada en las siguientes actuaciones:

- a) A-2126 (Bernedo – Yécora - Oyón-Oion - Logroño): acondicionamiento de todo su recorrido por la Laguardia (Rioja Alavesa) para conseguir una sección de calzada/plataforma de 6/8 m, con el objetivo de crear una infraestructura eficiente que potencie la relación del Este del Área Funcional con la Montaña Alavesa vía Bernedo y con Logroño vía Oyón-Oion.
- b) A-3212 (Leza - Elciego): mejora de trazado y ampliación de plataforma para conseguir una sección de calzada/plataforma de 6/7 m.

- c) A-3214 (Samaniego - Villabuena de Álava - Elciego): mejora de trazado y ampliación de plataforma para conseguir una sección de calzada plataforma de 6/8 m. entre Samaniego y la intersección con la A-3224 y una sección de 6/7 m entre este punto y Elciego.
- d) A-3216 (Laguardia - Lapuebla de Labarca - Fuenmayor): mejora de trazado y ampliación de plataforma para conseguir una sección de calzada/plataforma de 6/7 m.
- e) A-3220 (Kripan – Lanciego - Intersección con la A-124 en Assa): mejora de trazado y ampliación de plataforma para conseguir una sección de calzada/plataforma de 6/7 m.
- f) A-3224 (Intersección con la carretera de Torremontalvo - Baños de Ebro - Intersección con la A-3214): mejora de trazado y ampliación de plataforma para conseguir una sección de calzada/plataforma de 6/7 m.
- g) A-3226 (Oyón-Oion - Moreda de Álava): mejora de trazado y ampliación de plataforma para conseguir una sección de calzada/plataforma de 6/8 m.
- h) A-4202 (Lapuebla de Labarca - Intersección con la A-124 en El Campillar): su buen nivel de servicio hace que no se contemplen actuaciones de mejora en este tramo.
- i) A-4208 (Lapuebla de Labarca - Elciego): su buen nivel de servicio hace que no se contemplen actuaciones de mejora en este tramo.
- j) A-4209 (Lanciego - Viñaspre): actuación de mejora de la red vecinal para conseguir una sección de calzada/plataforma de 5/5 m.

Para el Viario de Distribución, las propuestas de mejora del viario de este PTP también se remiten a lo dispuesto en el P.I.C.A.:

- a) A-3218 (Elvillar - El Campillar): mejora de trazado y ampliación de plataforma para conseguir una sección de calzada/plataforma de 6/7 m.
- b) A-3224 (Intersección con la carretera de Torremontalvo - límite autonómico con La Rioja): refuerzo y pavimentación de arcenes para conseguir una sección de calzada/plataforma de 6/6 m.
- c) A-3230: mejora de trazado y ampliación de plataforma entre Moreda de Álava y la intersección con la A-4212 en las proximidades de Barriobusto y ensanche y refuerzo desde este punto hasta el límite autonómico con Navarra (Lapoblación) para conseguir una sección de calzada/plataforma de 5/6 m.
- d) A-4204 (Intersección con la A-3214 - Baños de Ebro): mejora de la red vecinal para conseguir una sección de calzada/plataforma de 5/5 m.
- e) A-4211 (acceso a Labraza desde la A-3230): mejora de la red vecinal para conseguir una sección de calzada/plataforma de 5/5 m.

2.2. Nueva infraestructura

Las propuestas de nueva infraestructura que se realizan en relación con los nuevos ejes transversales de la zona Este del Área Funcional deben contemplarse como una sugerencia del PTP complementaria y no contradictoria con la prevista por el Departamento Foral de Transportes y Obras Públicas en su planeamiento sectorial.

a) Eje transversal Elvillar-Barriobusto

De cara a la mejora de la accesibilidad al sector este del Área Funcional, se dispone la creación de un eje transversal entre Elvillar y Barriobusto a partir del acondicionamiento de los caminos rurales existentes, debidamente mejorados, no sólo en firme sino también en trazado. En concreto se requieren actuaciones en el tramo Barriobusto-Yécora, con una longitud aproximada de 4 kilómetros, en el tramo Yécora-Viñaspre, con una longitud de casi 2,5 kilómetros y en el tramo Lanciego-Elvillar con una longitud de 2,5 kilómetros. Sería por tanto necesario acondicionar un tramo de una longitud aproximada de 9 kilómetros.

b) Eje transversal Villabuena de Álava-Navaridas

El objetivo de esta propuesta es mejorar la accesibilidad interna del Sector Oeste del Área Funcional con Laguardia a través de la prolongación actual de la carretera de Laguardia a Navaridas (A-4207) hasta Villabuena de Álava a partir del acondicionamiento como vía rodada del actual camino rural que enlaza actualmente Navaridas y Villabuena.

ARTÍCULO 36.- **VARIANTES**

1. La propuesta del PTP es plantear la solución al problema de las travesías en dos fases: actuación vinculada a la reordenación urbana en el corto plazo y solución exclusivamente viaria a largo plazo.

- a) Variante Labastida. Tramo de nuevo trazado al sur del núcleo urbano. Paso alternativo a la A-124 y conexión con la carretera de conexión con Haro, A-3202.
- b) Variante Laguardia. Tramo de nuevo trazado al suroeste del núcleo urbano. Paso alternativo a la A-124 y conexión con la A-4207, conexión con Navaridas y la A-3210, conexión con Elciego.
- c) Variante de Oyón-Oion, sin una localización espacial definida, solución sobre todo a la travesía generada por A-2126. Dado el carácter fronterizo de Oyón-Oion con la Comunidad de la Rioja, es previsible que la solución de variante viaria tenga una fuerte componente urbana.

2. Para el resto de los núcleos urbanos afectados por el efecto de las travesías urbanas, con independencia de la importancia de la vía que atraviesa dicho núcleo, el PTP plantea que se aborde el problema bien con un tratamiento adecuado de la travesía, bien con una propuesta de variante que en todo caso deberá integrarse en la propuesta que sobre la red viaria realice la administración competente.

TÍTULO X ORIENTACIONES DE ACTUACIÓN URBANA

ARTÍCULO 37.- ORIENTACIONES DE ACTUACIÓN URBANA.

Se establecen las siguientes iniciativas encaminadas a la mejora cualitativa de los tejidos urbanos de los núcleos de población:

- a) Protección y Recuperación de Centros Históricos y Cascos de interés.
- b) Ordenación Paisajística de Áreas Industriales.
- c) Ordenación de Equipamientos.
- d) Nuevas Áreas Verdes Urbanas.
- e) Tratamientos de los Suelos Contaminados.

ARTÍCULO 38.- PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE CENTROS HISTÓRICOS Y CASCOS DE INTERÉS

Se dispone la protección y recuperación de los siguientes Centros Históricos y Cascos de Interés, como estrategia de apoyo a la recuperación de enclaves urbanos de potencial interés turístico así como a la resolución de problemáticas de calidad de vivienda y servicios.

- Salinillas de Buradón
- Labastida
- Laguardia
- Elciego
- Lanciego
- Elvillar
- Labraza
- Oyón-Oion

ARTÍCULO 39.- ORDENACIÓN PAISAJÍSTICA DE ÁREAS INDUSTRIALES

El planeamiento municipal dispondrá la ordenación paisajista de los siguientes conjuntos industriales:

- Áreas Industriales de Oyón-Oion
- Áreas Industriales ubicadas del Sur del Área Funcional a lo largo de la carretera A-124
- Áreas Industriales de Laguardia

ARTÍCULO 40.- ORDENACIÓN DE EQUIPAMIENTOS

Se dispone un reequipamiento acorde con el papel de cabeceras que el Plan preconiza para los siguientes municipios:

- Labastida
- Laguardia
- Oyón-Oion

ARTÍCULO 41.- NUEVAS ÁREAS VERDES URBANAS

El planeamiento municipal deberá calificar nuevas áreas verdes urbanas, de apoyo al sistema de Áreas de Esparcimiento incipientes en la actualidad, en los siguientes municipios:

- Labastida
- Elciego
- Lapuebla de Labarca
- Oyón-Oion
- Área de las Lagunas de Laguardia
- Laguna de Navaridas

ARTÍCULO 42.- TRATAMIENTO DE LOS SUELOS CONTAMINADOS

1. En aquellas intervenciones de transformación urbana sobre suelos incluidos en el “Inventario de emplazamientos con actividades potencialmente contaminantes del suelo de la C.A.P.V.”, se deberá investigar, sanear y propiciar la regeneración integral de dichos emplazamientos.

2. El planeamiento municipal deberá contener un apartado específico expresando el modo en que se aborda la problemática de los suelos contaminados a la hora de definir las estrategias de regeneración o renovación.

TÍTULO XI ORDENACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

ARTÍCULO 43.- CREACIÓN DE RUTAS DE INTERÉS CULTURAL

Como parte de la actuación prevista dentro del Plan Territorial Parcial para la revalorización del conjunto patrimonial se propone la consideración de unas rutas que pongan en relación el conjunto de elementos de un mismo tipo. Esta agrupación es sólo representativa de una mayor densidad o acumulación de determinados elementos:

- a) De Patrimonio Arqueológico. Constituiría un itinerario muy ligado a la base de las faldas de la sierra de Cantabria donde se encuentran la mayoría de los elementos de interés. Destacaríamos Peña Parada, Los Husos, el poblado de La Hoya, La Chabola de la Hechicera, Los Llanos, etc.

Esta ruta estaría muy en relación con los itinerarios naturalísticos de esta zona, y por tanto con posibilidad buscar una interacción con ellos.

- b) De Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico. Una ruta que nos llevaría desde Salinillas de Buradón, Labastida, Samaniego, Elciego, Laguardia, Elvillar, Lanciego, Labraza y Oyón-Oion. Un recorrido por los núcleos de interés cultural por constituir centros históricos y núcleos de interés y jalonado por arquitectura dispersa de ermitas y otros elementos de valor.
- c) De interés Etnográfico. Ligado a la tradición y la idiosincrasia de Laguardia (Rioja Alavesa), una buena muestra de bodegas y lagares, trujales, costumbres y folklore repartidos por toda la geografía, pero de especial interés en la zona central y sur del Área Funcional.

TÍTULO XII EQUIPAMIENTOS

ARTÍCULO 44.- EQUIPAMIENTO DEPORTIVO

1. Se consolidará la infraestructura deportiva de estas localidades, en los siguientes términos:

- a) Oyón-Oion: Ampliar y completar la zona deportiva (piscina cubierta, servicios de utilización diaria por parte de la población).
- b) Laguardia: Desarrollar los proyectos en curso que resultan adecuados y que completarían adecuadamente la oferta deportiva municipal.
- c) Labastida: Adecuar la infraestructura deportiva. Consolidar una adecuada zona de deportes a partir de lo existente, con piscina, tenis, frontones externos, etc. Esta zona debe diseñarse teniendo en cuenta su uso específico por población no de la zona durante fines de semana y vacaciones.

2. Se establecen los siguientes criterios para la localización de los campos de golf:

- a) La localización deberá contar con una aptitud básica inicial que posibilite la funcionalidad del equipamiento, de tal forma que se garantice la calidad de la instalación, y por tanto la práctica del deporte. Debe prevalecer el interés de la práctica frente a subordinaciones funcionales a otros usos.
- b) Sobre las calificaciones de suelo no urbanizable, el emplazamiento no podrá establecerse sobre áreas de especial protección ni tampoco en las áreas de preservación, especialmente suelos agrícolas de valor.
- c) La implantación no supondrá una reducción significativa de la superficie de viñedo, aunque éste no se encuentre en una de las calificaciones anteriores. Se considera un máximo admisible de pérdida de 20 Has.
- d) La implantación del campo de golf deberá realizarse sobre clasificaciones de suelos urbanizable o similar, o de suelo no urbanizable, en cuyo caso deberá ser desarrollado y tramitado mediante la redacción de un Plan Especial.
- e) En el caso de una implantación sobre suelo urbanizable o similar, vinculado a oferta residencial, sobre esta regirá lo dispuesto en materia de vivienda en este PTP, y de cara a la localización de vivienda de primera o segunda residencia, las consideraciones referentes a la coherencia con el Modelo Territorial, supondrá un condicionante de localización.
- f) La implantación del campo de golf deberá basarse en un principio de autosuficiencia, sobre todo en el consumo de recursos hídricos, planteando medidas para minimizar consumos (especies vegetales, orientaciones del campo, etc.) y obtención de los recursos sin afectar el delicado equilibrio

existente (sistemas de almacenamiento propio, utilización de aguas de baja calidad o residuales, etc.)

ARTÍCULO 45.- EQUIPAMIENTO CULTURAL.

Como operación emblemática en el apartado cultural, el Plan Territorial Parcial propone la consideración de la creación de un gran equipamiento territorial, bajo la denominación genérica y posibilista de Museo de Rioja Alavesa en Laguardia, como máximo exponente de las singularidades del Área Funcional, pero con el valor añadido de ser una oportunidad para mejorar la coordinación de todos los recursos potencialmente atractivos (y atractores) al turismo.

ARTÍCULO 46.- INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA

1. La infraestructura turística se estructurará en correspondencia con el Modelo Territorial planteado de acuerdo con las siguientes determinaciones:

- a) Hoteles o similares de nueva planta con uso exclusivo. Se vincula a los núcleos urbanos de mayor tamaño, escala de cabecera o subcabecera.
- b) Hoteles o similares sobre reforma/rehabilitación de edificios catalogados. Se promoverá desde la instancia pública como medida de protección y puesta en valor de un patrimonio histórico para todo tipo de núcleos.
- c) Se potenciarán los alojamientos rurales, entendidos estos tanto en su forma urbana como emplazados en edificaciones en el medio rural.

2. El planeamiento municipal regulará las condiciones de implantación de las diferentes modalidades de la infraestructura turística, siguiendo las siguientes directrices básicas:

- a) Coordinación de todos los recursos a través de un único órgano de gestión que facilite al usuario el acceso a la información, y en definitiva a la propia infraestructura.
- b) Las nuevas instalaciones hoteleras de nueva planta, según el tamaño del establecimiento, deberá ser coherente con el Modelo Territorial previsto, y quedaría regulado según el tamaño:
 - Hoteles mayores de 50 habitaciones: cabeceras territoriales
 - Hoteles mayores de 25 habitaciones: subcabeceras territoriales
- c) Flexibilización normativa que permita la implantación de estos usos, sobre todo en relación con el patrimonio arquitectónico.
- d) En el caso de que se contemplen localizaciones en suelo no urbanizable acordes con los fines recogidos en la legislación vigente, la localización deberá contar con una aptitud básica inicial que posibilite la funcionalidad de la

instalación. El emplazamiento no podrá establecerse sobre áreas de especial protección ni tampoco en las áreas de preservación, especialmente suelos agrícolas de valor.

ARTÍCULO 47.- INFRAESTRUCTURA COMERCIAL

1. Las determinaciones básicas para la regulación de estos usos serán:

- a) Implantación en áreas calificadas en el planteamiento como de Actividad Económica, en cualquiera de las pormenorizaciones que puedan realizarse.
- b) Aprovecharán localizaciones ventajosas que le otorguen, de partida, una cierta singularidad, pero en ningún caso supondrán un impacto paisajístico o ambiental negativo.
- c) Deberán contar con acceso de calidad, resolviendo adecuadamente las necesidades de aparcamiento que generen.
- d) La condición de la urbanización general de los suelos vinculados a la operación será objeto de especial atención, garantizando la máxima calidad posible.
- e) Se impulsará la existencia de proyectos singulares que otorguen un valor añadido al propio uso, buscando una imagen de marca.

2. La ordenación territorial de los Grandes Equipamientos Comerciales, será la establecida por el Plan Territorial Sectorial de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales cuyas consideraciones son asumidas desde este Plan Territorial Parcial. Se establecen tres categorías:

- a) Oyón-Oion: por su máxima centralidad se permite un dimensionamiento con una superficie neta máxima de plataforma explanada de 75.000 m² y una superficie máxima de techo edificado de 25.000 m².
- b) Laguardia: considerado como municipio de centralidad comarcal, se le permite una superficie neta máxima de plataforma explanada de 40.000 m² y una superficie máxima de techo edificado de 13.000 m².
- c) El resto de municipios del área funcional en los que no se prevé la implantación de un gran equipamiento comercial.

ARTÍCULO 48.- OTROS EQUIPAMIENTOS DE CARÁCTER SUPRAMUNICIPAL

El Plan Territorial Parcial asume la organización del Departamento de Interior del Gobierno Vasco en cuanto al Equipamiento Supramunicipal de Seguridad. Este consiste en una única comisaría de la Ertzaintza ubicada en Laguardia.

TÍTULO XIII

NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL

ARTÍCULO 49.- VINCULACIÓN A LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Las administraciones urbanísticas competentes incoarán los procedimientos de modificación puntual o revisión de su planeamiento que sean precisos para incorporar las determinaciones vinculantes del Plan Territorial Parcial, los cuales en su caso se someterán al procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 183/2003, de 22 de julio.

ARTÍCULO 50.- VINCULACIÓN A LA ACCIÓN EJECUTORA DE LOS ORGANISMOS SECTORIALES

Los órganos autonómicos, forales y administraciones de responsabilidad sectorial acomodarán sus Planes y Programas a lo previsto en el Plan Territorial Parcial, sometiéndose también en su caso al procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental.

TÍTULO XIV

AFECCIONES TERRITORIALES DE CARÁCTER SECTORIAL

ARTÍCULO 51.- SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

Ninguna instalación, construcción, estructura, objeto fijo o modificación de las existentes o del terreno debe sobrepasar la cota 502 metros de altura, respecto al nivel del mar, en aquellos terrenos afectos a los términos municipales de Oyón-Oion, Yécora, Laguardia y Lanciego que se encuentran afectados por el tramo horizontal de la superficie de aproximación de la cabecera 11 de las Servidumbres Aeronáuticas Legales del Aeropuerto de Logroño-Agoncillo, y en particular los cerros de Majadillaverde y de Majadas en Lanciego, el cerro de la Mesa en Laguardia, y Vandodiego en Oyón-Oion ya que el propio terreno perfora las superficies limitadoras de obstáculos.

ARTÍCULO 52.- NORMATIVA LEGAL APLICABLE EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES

En materia de Telecomunicaciones se deberán tener en cuenta la normativa legal aplicable a la ocupación del dominio público local, las características de las

infraestructuras para redes de telecomunicaciones, las instalaciones radioeléctricas , así como el acceso a los servicios de telecomunicación.

ANEXO. HOJA DE CÁLCULO PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LA OFERTA DE SUELO RESIDENCIAL

CUANTIFICACION DE LA OFERTA DE SUELO RESIDENCIAL

EGOITZA-LURZORUKO ESKAINTZAREN KOANTIFIKAZIOA

LEYENDA / ESANAHIA

| | | |
|--|---|--|
| Componente 1. IMPLICACIONES DEL MODELO TERRITORIAL | | VOB: Viviendas Ocupadas en el año Base de la proyección OEO: Okupatutako Etxebizitzak proiektzioaren oinarritzko urtean. PB: Población en el año Base de la Proyección PO: Populazioa proiektzioaren Oinarritzko urtean PH: Población en el año horizonte de la proyección PH: Populazioa proiektzioaren Horizonte-urtean |
| 1.osagaia. LURRALDE-EREDUAREN INPLIKAZIOAK | | |
| Crecimiento por Implicaciones del Modelo / <i>Eredu Inplikazioengatik Hazkundera</i> | | |
| Total Componente 1 / <i>Guztira 1. osagaia</i> | | |
| Componente 2. CRECIMIENTO DEMOGRAFICO | | TFM(n): Tamaño medio Familiar en el año (n) FBT (n): familiaren Batezbesteko Tamaina (n) urtean TAC: Tasa Anual de Crecimiento demográfico UHT: Urteko Hazkunde demografikoaren Tasa CD: Crecimiento Demográfico HD: Hazkunde Demografikoa CR: Coeficiente de Rigidez ZK: Zurruntasun-Koefizientea CSR: Coeficiente de 2ª Residencia BEK: Bigarren Egoitzako Koefizientea |
| 2.osagaia. HAZKUNDE DEMOGRAFIKOA | | |
| VOB / OEO = | | |
| PB / PO = | P (2001) / P (2001) = P (1991) / P(1991) = TFM(n) / FBT (n) = | |
| PH = PB (1+TAC) ⁿ = | CD = PH – PB = | |
| PH = PO (1+UHT) ⁿ = | HD = PH – OP = | |
| Necesidad de Viviendas CD/TMF(n) = | | |
| <i>Etxebizitzen Beharizana HD / FBT(n) =</i> | | |
| Total Componente 2 / <i>Guztira 2. osagaia</i> | | |
| Componente 3. VARIACION DE LA ESTRUCTURA FAMILIAR | | |
| 3.osagaia. ALDAKETA FAMILI EGITURAN | | |
| Necesidad de Nuevas Viviendas PB/TMF(n) – VOB = | | |
| <i>Etxebizitza Berrien Beharizana PO / FBT(n) – OEO =</i> | | |
| Total Componente 3 / <i>Guztira 3. osagaia</i> | | |
| Componente 4. CORRECCION DE LA RIGIDEZ DE LA OFERTA | | |
| 4.osagaia.ESKAITZAREN ZURRUNTASUNAREN ZUZENKETA | | |
| CR / ZK = | (VOB + C2 + C3) CR / (OEO + O2 + O3) ZK = | |
| Total Componente 4 / <i>Guztira 4. osagaia</i> | | |
| Componente 5. SEGUNDA RESIDENCIA | | |
| 5.osagaia. BIGARREN EGOITZA | | |
| CSR/BEK= | C2 + C3 + C4 / O2 + O3 + O4 = | |
| (C2 + C3 + C4) (CSR - 1) 0,5 / (O2 + O3 + O4) (BEK-1) 0,5 = | | |
| Total Componente 5 / <i>Guztira 5. osagaia</i> | | |
| NUMERO MAXIMO DE VIVIENDAS A OFERTAR POR EL PLANEAMIENTO | | |
| PLANGINTZAK ESKAITZAN JARRI BEHARREKO GEHIENEZKO ETXEBIZITZA-KOPURUA | | |
| C1 + C2 + C3 + C4 + C5 / O1 + O2 + O3 + O4 + O5 = | TOTAL TOTAL | |

ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

INTRODUCCIÓN

El Estudio Económico-Financiero del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de la Laguardia (Rioja Alavesa) pretende presentar el conjunto de inversiones necesarias para acometer las medidas propias del Plan. Se eluden por tanto compromisos económicos que ya figuran o deben figurar en los Planes Sectoriales redactados o en redacción, o cualquier otra actuación prevista o en curso.

El Estudio Económico-Financiero del Plan Territorial Parcial no se convierte así en una síntesis de inversiones actuantes ya que, además de una gran dispersión de datos que harían muy compleja su lectura, el mandato legal, de acuerdo a la jurisprudencia en relación con la legislación del suelo, plantea que se estimen las inversiones que son propias del PTP. Quedan excluidas aquellas acciones o propuestas de vinculación directa o indirecta que hayan de ser desarrolladas por el planeamiento municipal en la lógica de su gestión.

Otro concepto que debe ser aclarado para el correcto entendimiento del Estudio es que las cantidades en relación con las medidas a acometer -que se expresan en millones de euros- son valoraciones aproximadas fundadas en experiencias conocidas.

1 MEDIO FÍSICO

| | G.V. | D.F.A | AYTOS | CUATRIENIOS | | | | TOTALES |
|---|------|-------|-------|-------------|-----------|-----------|-----------|--------------|
| | | | | 2004-2007 | 2008-2011 | 2012-2015 | 2016-2019 | |
| A) MEJORA AMBIENTAL | | | | | | | | |
| 1 TAMARIZAL DE MANTIBLE | 35% | 35% | 30% | 0,5 € | | | | 0,5 € |
| 2 CANTERAS Y GRAVERAS EN LABASTIDA, EL ESPERAL Y EL CAMPILLAR | 35% | 35% | 30% | 0,2 € | | 0,2 € | | 0,4 € |
| 3 RECUPERACIÓN DE RIBERAS DE CAUCES (PTS RIOS Y ARROYOS CAPV) | 35% | 35% | 30% | 0,3 € | 0,6 € | | 0,6 € | 2,1 € |
| 4 RECUPERACIÓN DE LAS LAGUNAS DE CUATRO ENCINAS, SAN GREGORIO, EL AGUARCHAL Y ELCIEGO | 35% | 35% | 30% | | 0,2 € | 0,2 € | | 0,4 € |
| 5 MEJORA DE LAS RIBERAS DEL EBRO | 35% | 35% | 30% | 0,3 € | 0,6 € | | 0,6 € | 2,1 € |
| | | | | | | | | 5,5 € |
| B) APOYO A LAS ACTIVIDADES TRADICIONALES | | | | | | | | |
| 1 APOYO A LOS CULTIVOS DE SECANO | 50% | 50% | | 0,3 € | 0,3 € | 0,3 € | 0,3 € | 1,2 € |
| 2 APOYO A LOS CULTIVOS ECOLÓGICOS | 50% | 50% | | 0,3 € | 0,3 € | 0,3 € | 0,3 € | 1,2 € |
| 3 A LA TRANSFORMACIÓN ARTESANAL | 50% | 50% | | 0,1 € | 0,1 € | 0,1 € | 0,1 € | 0,4 € |
| | | | | | | | | 2,8 € |
| C) MEJORA RED AREAS DE ESPARCIMIENTO | | | | | | | | |
| 1 SAN GINES | | 50% | 50% | 0,1 € | 0,2 € | | 0,2 € | 0,5 € |
| 2 SAMANIEGO | | 50% | 50% | 0,1 € | 0,2 € | | 0,2 € | 0,5 € |
| 3 BERBERANA | | 50% | 50% | 0,1 € | 0,2 € | | 0,2 € | 0,5 € |
| 4 LAGUNAS LAGUARDIA | | 50% | 50% | 0,1 € | 0,2 € | | 0,6 € | 1,1 € |
| 5 BERCIJANA | | 50% | 50% | 0,1 € | 0,2 € | | 0,2 € | 0,5 € |
| 6 SAN JUSTO | | 50% | 50% | 0,1 € | 0,2 € | | 0,2 € | 0,5 € |
| | | | | | | | | 3,6 € |

2 APOYO A LAS ACTIVIDADES

| | G.V. | D.F.A | AYTOS | CUATRIENIOS | | | | |
|--|------|-------|-------|-------------|-----------|-----------|-----------|---------------|
| | | | | 2004-2007 | 2008-2011 | 2012-2015 | 2016-2019 | |
| A) ACTIVIDADES PRIMARIAS | | | | | | | | |
| 1 MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA VIARIAS | | 80% | 20% | 0,2 € | 0,2 € | 0,2 € | 0,2 € | 0,8 € |
| 2 APOYO AL REGADIO | | 80% | 20% | 0,5 € | 0,5 € | 0,5 € | 0,5 € | 2,0 € |
| 3 APOYO A LA DIVERSIFICACION | 30% | 70% | | 0,2 € | 0,2 € | 0,2 € | 0,2 € | 0,8 € |
| | | | | | | | | 3,6 € |
| B) PROMOCIÓN INDUSTRIAL | | | | | | | | |
| 1 LABASTIDA | | 50% | 50% | 0,3 € | 0,6 € | 0,3 € | 0,3 € | 1,5 € |
| 2 LAGUARDIA | | 50% | 50% | 0,3 € | 0,6 € | 0,3 € | 0,3 € | 1,5 € |
| 3 OYON-DION | | 50% | 50% | 0,5 € | 1,1 € | 1,1 € | 0,5 € | 3,2 € |
| 4 LANCIEGO-LAGUARDIA (CASABLANCA) | 50% | 50% | | 0,6 € | 1,3 € | 1,3 € | 1,1 € | 4,3 € |
| | | | | | | | | 10,5 € |

3 INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS BÁSICOS

| | G.V. | D.F.A | AYTOS | CUATRIENIOS | | | | TOTALES |
|---------------------------------------|------|-------|-------|-------------|-----------|-----------|-----------|---------------|
| | | | | 2004-2007 | 2008-2011 | 2012-2015 | 2016-2019 | |
| A) INFRAESTRUCTURAS VIARIAS | | | | | | | | |
| 1 NUEVA CONEXIÓN ELVILLAR-LABRAZA | | 100% | | 0,1 € | 1,2 € | | | 1,3 € |
| 2 NUEVA CONEXIÓN VILLABUENA-LAGUARDIA | | 100% | | 0,1 € | 0,8 € | | | 0,9 € |
| 3 VARIANTE URBANA LABASTIDA | | 80% | 20% | 0,1 € | 0,6 € | | | 0,7 € |
| 4 VARIANTE URBANA OYON-OION | | 80% | 20% | 0,1 € | 0,6 € | | | 0,7 € |
| 5 VARIANTE LABASTIDA (PICA) | | 100% | | 0,1 € | | 2,9 € | | 3,0 € |
| 6 VARIANTE LAGUARDIA (PICA) | | 100% | | 0,1 € | | 1,5 € | | 1,6 € |
| 7 MEJORA DEL VIARIO (PICA) | | 100% | | 0,6 € | 0,6 € | 0,6 € | 0,6 € | 2,4 € |
| | | | | | | | | 10,6 € |
| B) SERVICIOS BÁSICOS | | | | | | | | |
| 1 LABASTIDA | | 50% | 50% | 0,2 € | 0,2 € | 0,2 € | 0,2 € | 0,8 € |
| 2 LAGUARDIA | | 50% | 50% | 0,2 € | 0,2 € | 0,2 € | 0,2 € | 0,8 € |
| 3 OYON-OION | | 50% | 50% | 0,2 € | 0,2 € | 0,2 € | 0,2 € | 0,8 € |
| 4 RESTO MUNICIPIOS | | 50% | 50% | 0,2 € | 0,2 € | 0,2 € | 0,2 € | 0,8 € |
| 5 PRETRATAMIENTO R.S.U | 50% | 50% | | 0,1 € | 0,6 € | | | 0,7 € |
| | | | | | | | | 3,9 € |

4 ACTUACIONES URBANAS

| | G.V. | D.F.A. | AYTOS | CUATRIENIOS | | | |
|----------------------------------|------|--------|-------|-------------|-----------|-----------|--------------|
| | | | | 2004-2007 | 2008-2011 | 2012-2015 | 2016-2019 |
| A) PROMOCIÓN DE VIVIENDA PÚBLICA | | | | | | | |
| 1 LABASTIDA | 70% | 20% | 10% | 0,2 € | 0,2 € | 0,2 € | 0,2 € |
| 2 LAGUARDIA | 70% | 20% | 10% | 0,2 € | 0,2 € | 0,2 € | 0,2 € |
| 3 OYON-OION | 70% | 20% | 10% | 0,3 € | 0,3 € | 0,3 € | 0,3 € |
| 4 RESTO MUNICIPIOS | 70% | 30% | | 0,2 € | 0,2 € | 0,2 € | 0,2 € |
| | | | | | | | 3,6 € |

| | | | | | | | |
|----------------------------------|-----|-----|-----|-------|-------|-------|--------------|
| B) ORIENTACIONES | | | | | | | |
| 1 RECUPERACIÓN CASCOS HISTÓRICOS | 20% | 70% | 10% | 0,1 € | 0,3 € | 0,3 € | 0,3 € |
| 2 TRATAMIENTO DE RIBERAS | | 50% | 50% | 0,1 € | 0,3 € | 0,3 € | 0,1 € |
| 3 ORDENACIÓN AREAS INDUSTRIALES | 40% | 40% | 20% | | 0,2 € | 0,2 € | |
| 4 NUEVAS AREAS VERDES | | 50% | 50% | 0,2 € | 0,2 € | 0,2 € | 0,2 € |
| 5 PROTECCIÓN PATRIMONIO | 50% | 50% | | 0,3 € | 0,3 € | 0,3 € | 0,3 € |
| | | | | | | | 4,2 € |

TOTAL PRESUPUESTO DE ACCIONES ESTRATÉGICAS DEL PTP DE LA RIOJA ALAVESA

48,3 €

| | CUATRIENIOS | | | |
|-------------------------------|-------------|-----------|-----------|-----------|
| | 2004-2007 | 2008-2011 | 2012-2015 | 2016-2019 |
| DESGLASE POR ADMINISTRACIONES | | | | |
| Gobierno Vasco | 1,77 | 3,015 | 2,54 | 2,22 |
| Diputación Foral | 4,59 | 9,335 | 10,2 | 4,38 |
| Ayuntamientos | 1,84 | 3,55 | 3,06 | 1,8 |
| Total | 8,2 | 15,9 | 15,8 | 8,4 |